



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 29 DE JULIO DE 2021

ASISTENTES:**ALCALDE-PRESIDENTE:**

Don Jesús Pérez Martín

CONCEJALES:

Doña Alicia Martín Jiménez

Don Juan Diezma Rosell

Don Luis Javier Garoz Sánchez

Doña Macarena Pastrana Fernández

Don Anastasio Priego Rodríguez

Don Agustín Moreno Perulero

Doña M^a del Carmen Salvador Perez

Don Cayetano López García-Pavón

Don Eduardo Ugarte Gómez

Doña María del Carmen Rubio del Pozuelo

Doña Virginia López-Rey García

SECRETARIO:

D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las 20:30 horas del día 29 de julio de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON JESÚS PÉREZ MARTÍN, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados, asisten telemáticamente D. Luis Javier Garoz Sánchez y Don Agustín Moreno Perulero. No asiste, habiéndose excusado previamente, D. Juan Carlos Moraleda Gamarra.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-

SONSECA.

Previamente, el Sr. Alcalde se disculpa por el retraso habido en la convocatoria de este Pleno Ordinario, explicando que el mismo se ha debido a la necesidad de contar con la documentación necesaria para el avance en la tramitación de los asuntos referentes a la reglamentación y licitación de la nueva E.D.A.R. de Los Yébenes.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la sesión anterior celebrada el día 10 de junio de 2021, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente sesión a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.2 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación a la misma.

No habiendo ninguna alegación o reclamación al respecto, el acta es aprobada por unanimidad de los presentes.

II.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS.

El Sr. Alcalde eleva al Pleno de la Corporación la propuesta de aprobación del Reglamento Municipal de Vertidos, que debe regular todos los aspectos relacionados



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

con el saneamiento y depuración de las aguas en el municipio de Los Yébenes, cuya necesidad es ineludible para poder obtener la autorización preceptiva de vertidos de parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de cara a la construcción de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R) de Los Yébenes. En el Reglamento se recogen detalladamente que es lo que se puede verter o no a la red, los derechos y obligaciones del prestador del servicio (Ayuntamiento) y de los usuarios, y el régimen de infracciones y sanciones por los incumplimientos de sus normas. Se recoge también en el Reglamento las especificidades de las empresas industriales que produzcan residuos tóxicos, señalándose para ellas la obligación de tratar previamente dichos residuos con gestores autorizados.

D. Eduardo Ugarte Gómez, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que si es una condición indispensable para que la nueva E.D.A.R. obtenga la autorización para los vertidos a la nueva E.D.A.R., no tienen nada que objetar y considera que debe aprobarse.

Se expone a continuación el texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Capítulo I. Objeto, alcance, ámbito

Artículo 1º. OBJETO.....	4
Artículo 2º. TITULARIDAD Y FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.....	4
Artículo 3º. ALCANCE.....	4
Artículo 4º. USUARIOS Y SUS TIPOS.....	4
Artículo 5º. NORMATIVA.....	4
Artículo 6º. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.....	4
Artículo 7º. CARÁCTER PÚBLICO.....	5
Artículo 8º. SOLICITUDES E INFORMACIÓN.....	5
Artículo 9º. OBLIGATORIEDAD EN LA PRESTACIÓN.....	5
Artículo 10º. OBLIGACIÓN DE ENGANCHE.....	5
Artículo 11º. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.....	5
Artículo 12º. DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.....	6
Artículo 13º. OBLIGACIONES DEL USUARIO.....	6
Artículo 14º. DERECHOS DEL USUARIO.....	6
Artículo 15º. DEFINICIONES BÁSICAS.....	6
Artículo 16º. Uso del servicio de alcantarillado.....	8
Artículo 17º. Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.....	8
Artículo 18º. Responsabilidad del vertido.....	8
Artículo 19º. Necesidad de autorizaciones previas.....	8
Artículo 20º. Autorización de vertido.....	8
Artículo 21º. Control de la contaminación de origen.....	9
Artículo 22º. Vertidos prohibidos y limitados.....	9
Artículo 23º. Situaciones de emergencia.....	9
Artículo 24º. Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.....	9
Artículo 25º. Personal autorizado para la toma de muestras.....	9
Artículo 26º. Medidas y determinación de los vertidos.....	9
Artículo 27º. Facilidades para la inspección y vigilancia.....	10
Artículo 28º. Uso obligatorio de la red.....	11
Artículo 29º. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.....	12
Artículo 30º. Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.....	12
Artículo 31º. Condiciones previas a la conexión.....	12
Artículo 32º. Nuevas alcantarillas.....	12
Artículo 33º. Conservación y mantenimiento.....	13
Artículo 34º. Depuración de lodos procedentes de pozos negros.....	13
Artículo 35º. Infracciones y sanciones.....	13
Artículo 36º. – Sanciones.....	14
Artículo 37º. – Indemnización por daños y perjuicios.....	15
Artículo 38º. Procedimiento.....	15
Artículo 39º. Medidas cautelares y correctoras.....	15



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Capítulo I. Objeto, alcance, ámbito

OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en el término municipal de Los Yébenes.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos.
- Establecer las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales, describiendo los vertidos inadmisibles en las descargas de la Red de Alcantarillado.
- Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales
- Indicar disposiciones relativas a las competencias de la Administración, al muestreo y análisis a realizar, a la inspección y control de las industrias, y a las resoluciones, sanciones y recursos.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Los Yébenes podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de esta Ordenanza.

TITULARIDAD Y FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

1. El servicio de saneamiento es de titularidad municipal y seguirá ostentando, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Los Yébenes.

2. El Ayuntamiento de Los Yébenes podrá prestar el servicio de abastecimiento de saneamiento mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

ALCANCE

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y EDAR.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. Esta Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio y uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en la disposición adicional, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones, y traspasos de las mismas.

5. Así mismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al medio ambiente y los vertidos que aun siendo generados fuera del término municipal se realicen a colectores y canales de este. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

USUARIOS Y SUS TIPOS

A) DOMESTICOS O ASIMILADOS, los correspondientes a edificios y viviendas de titularidad pública o privada, instalaciones comerciales como: cines, hoteles, restaurantes, bares, etc., que generan vertidos propios de las actividades domésticas y siempre que su volumen sea normal.

B) NO DOMESTICOS:

B.1 Clase A, usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal.

B.2 Clase B, usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza municipal.

NORMATIVA

El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece la presente Ordenanza y cuantas demás normas le sean de aplicación.

DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1. El servicio municipal de saneamiento se define como aquél de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

2. Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquéllas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de colectores públicos.
- Tanques de tormenta.
- Instalaciones municipales de depuración de aguas residuales.

3. Tienen la consideración de instalaciones de saneamiento, a los efectos de esta Ordenanza, y con independencia de su titularidad, los cauces o cualquier elemento natural o artificial capaz de concentrar y transportar vertidos a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Capítulo II. Contenido y Carácter público del Servicio de Saneamiento (Vertido y Depuración).

CARÁCTER PÚBLICO

El servicio de saneamiento de aguas es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato para la autorización de enganche y, en su caso, de vertido, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y estén obligados, con las limitaciones y condiciones que se señalen en la presente Ordenanza y disposiciones legales vigentes.

La concesión de suministros de agua en sus diversas modalidades (alta o baja) y la evacuación de vertidos a la red de saneamiento y su tratamiento son competencia exclusiva del Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo el prestador del servicio quien contratará con los usuarios los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regir.

Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público.

SOLICITUDES E INFORMACIÓN

1. Los interesados en acceder a los servicios de saneamiento lo solicitarán al Ayuntamiento o al prestador del servicio, indicando en los términos especificados en esta Ordenanza, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

2. El prestador del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar los suministros o la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

OBLIGATORIEDAD EN LA PRESTACIÓN

1. El Ayuntamiento está obligado, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en esta Ordenanza y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sean de aplicación.

2. La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe el Ayuntamiento.

3. La obligación de prestar el servicio se efectuará de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) Usos domésticos

El Ayuntamiento está obligado a conceder el servicio de evacuación de aguas residuales para todas las personas o entidades que lo soliciten para efectuarlo en edificios, locales o recintos situados dentro de su ámbito de competencia en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y siempre que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

b) Usos industriales, comerciales y de servicio, recreo y ornato públicos.

La evacuación de los vertidos estará condicionada a que las características previstas y declaradas de los mismos respondan a las exigencias contenidas tanto en esta Ordenanza como en la normativa general que sea de aplicación.

c) Usos agrícolas, de riego de jardines, de recreo y piscinas privados o cualquier otro de disfrute individual o comunitario.

En aquellos casos en que se promuevan, de acuerdo con la normativa urbanística, zonas de huertas-ocio o similares se concederá el servicio de evacuación de aguas residuales para el servicio higiénico común, que deberá ser centralizado a no ser que la normativa urbanística autorice lo contrario.

OBLIGACIÓN DE ENGANCHE

1. Es obligatorio que todas las construcciones situadas en el suelo calificado como urbano viertan a la red general de alcantarillado del núcleo común a la que pertenezcan, salvo los casos excepcionales que tengan autorización expresa para su exclusión.

También estarán obligados a verter en la red general, los residuos líquidos producidos en suelo urbanizable o no urbano que sean construidos, dentro de la red a la que pertenezca su situación geográfica.

2. Será obligatoria la conexión a la red de saneamiento para todos los inmuebles, salvo causas excepcionales autorizadas expresamente por el Ayuntamiento. En caso de que el límite de propiedad se encuentre a más de cien metros de la red, será el Ayuntamiento quien determine la obligatoriedad de la conexión.

Será igualmente obligatoria la conexión a la red de saneamiento, cuando así se decrete por el Ayuntamiento para una determinada zona, por motivos de obras de urbanización, pavimentación o reposición de firme, con objeto de evitar las continuas roturas del pavimento.

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los usuarios y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en esta Ordenanza y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
3. Colaborar con el usuario en la solución de las situaciones que la evacuación pueda plantear.
4. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
5. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia o sobre las anomalías que puedan producirse en relación con la prestación del servicio.
6. Dar aviso a los usuarios y al Ayuntamiento, por el procedimiento más eficaz, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del servicio.
7. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.

DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Son derechos del prestador del servicio:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los usuarios, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones a la red.
3. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones previa comunicación al Ayuntamiento.
4. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Son obligaciones del usuario:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.
2. Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al usuario.
3. Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para realización de las analíticas pertinentes.
4. Respetar los precintos colocados en las instalaciones por el personal del Servicio o de los organismos competentes de la Administración.
5. Comunicar al prestador del servicio las modificaciones que supongan un cambio en la clasificación de la autorización de vertido.
6. Conservar las instalaciones interiores, evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminadas.
7. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.

DERECHOS DEL USUARIO.

Serán derechos de los usuarios:

1. Evacuar a la red de alcantarillado municipal, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, las aguas residuales producidas.
2. Obtener del prestador del servicio las aclaraciones, información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Ser informado por el prestador del servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a facturaciones actuales y anteriores, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.
4. Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
5. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

Capítulo III. Definiciones

DEFINICIONES BÁSICAS

A los efectos de esta Ordenanza y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Actividad industrial. Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
- Alcantarilla pública. Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

- Acometida. Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.
- Aguas residuales domésticas. Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.
- Aguas residuales industriales. Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.
- Aguas residuales pluviales. Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
- Colector. Ver alcantarilla.
- Imbornal. Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
- Prestador del servicio. Se denomina prestador del servicio a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de Los Yébenes.
- Pretratamiento. Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
- Red de pluviales. Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.
- Red de aguas residuales. Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.
- Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.
- Redes separativas: En ellas las aguas residuales y las pluviales se evacuan por distintos conductos, de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.
- Sumidero. Ver imbornal.
- Titular del Servicio. Es el Ayuntamiento de Los Yébenes.
- Usuario. Se denomina usuario al que tenga contratado el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento o una parte de él. El usuario ha de ser titular del derecho de uso o propietario de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo, se considerará usuario del servicio de saneamiento aquél cuyos vertidos, aun no teniendo conexión directa con la red municipal de alcantarillado, acaben concentrándose en la EDAR municipal por cualquier otro medio.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

TÍTULO II. USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Uso del servicio de alcantarillado

1. Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, o que se construyan deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

2. Corresponde al prestador del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red general, así como la sustitución o reparación, a cargo de los propietarios, de las acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento, así como la construcción de las nuevas.

Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el prestador del servicio requerirá al usuario interesado para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al propietario. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes.

Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado municipal:

1. Las industrias existentes que a la entrada en vigor de esta Ordenanza tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.
2. En caso de que el límite de propiedad se encuentre a más de cien metros de la red, será el Ayuntamiento quien determine la obligatoriedad de la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
3. Sólo excepcional y justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de tratamiento de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la legislación de aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

Capítulo II.- Autorizaciones de vertido a la red de alcantarillado.

Necesidad de autorizaciones previas.

1. Autorización de vertido.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, denominada autorización de vertido, que se concederá siguiendo las prescripciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán autorización de vertido cuando, tras la inspección municipal correspondiente, se comprobará que sus vertidos a la red de alcantarillado debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red de alcantarillado necesitará la previa autorización del Ayuntamiento. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Autorización de vertido.

1. El Ayuntamiento concederá autorización de vertido a los usuarios que pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado del municipio y cumplan las condiciones de esta Ordenanza.

La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual el Ayuntamiento considera que las emisiones al agua que constituyen vertidos a la red de alcantarillado son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

- a) Vertido Doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas, así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.
- b) Vertido Clase A: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.
- c) Vertido Clase B: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio del Ayuntamiento, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

3. Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

4. El Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través del prestador del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de pretratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en esta Ordenanza.

Vertidos prohibidos y limitados.

1. Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red de saneamiento son los que se establecen en el ANEXO II.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

2. Las relaciones establecidas en el citado ANEXO II se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

3. Se considera contaminación indirecta de la red de saneamiento y, en consecuencia, está prohibida la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. El Ayuntamiento, con el fin de proteger a la red de alcantarillado del depósito de sólidos ocasionados en el transporte, exigirá, en la concesión de licencias de excavación, movimiento de tierras y obras de construcción y urbanización, la adopción de medidas de limpieza de los equipos de transporte e impedirá la circulación de vehículos que incumplan lo establecido en este apartado.

Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

2. Ante una situación de emergencia o peligro el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento y al prestador del servicio la situación producida con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse en un plazo no superior a las dos horas desde que se conozca la situación.

3. El usuario deberá también, a la mayor brevedad posible y en cualquier caso antes de las 48 horas, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Ayuntamiento y al prestador del servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento y al prestador del servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos del Ayuntamiento y del prestador del servicio una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante.

6. El Ayuntamiento o el prestador del servicio podrán facilitar a los usuarios de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro. Dichas instrucciones serán facilitadas a los titulares en las autorizaciones de vertido.

7. Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos.

Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactadas instrucciones con las medidas a adoptar por los operarios a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas instrucciones se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

8. La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por el Ayuntamiento y por el prestador del servicio.

Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través del prestador del servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal de los Servicios Técnicos Municipales o del prestador del servicio, a los que deberá facilitárseles el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Medidas y determinación de los vertidos.

1. Métodos de análisis.

a. La toma de muestras se realizará, en presencia del titular de la instalación, o representante en quien delegue (salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada a tal efecto), por cuadruplicado mediante recipientes homologados y precintados, quedando una muestra en poder del titular de la instalación para su análisis si lo considera oportuno. De las otras tres muestras, una será analizada por el prestador del servicio, quien dará cuenta de los resultados al Ayuntamiento. Las otras dos muestras, permanecerán bajo custodia del prestador del servicio durante el plazo de un mes por si fuera preciso realizar, a iniciativa del propio Ayuntamiento o del inspeccionado, nuevos análisis de contraste. Todos los análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según la normativa vigente.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

- b. La toxicidad se determinará conforme a la normativa vigente.
- c. Por el Ayuntamiento se podrán fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.
- d. Estas operaciones se efectuarán por el prestador del servicio bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento y en laboratorio homologado.
- e. Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la instalación para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado por el prestador del servicio, podrá solicitar la realización de un nuevo análisis sobre una de las muestras guardadas al efecto. Este análisis, cuyo resultado será inapelable, se realizará en laboratorio independiente y homologado designado por el Ayuntamiento.

2. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

3. Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en esta Ordenanza.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

Para instalaciones industriales anteriores a la entrada en vigor del presente documento, se otorgará el plazo de 1 año a los propietarios para adaptarlas a los diseños establecidos en esta Ordenanza bajo aprobación municipal.

Como norma general, a los establecimientos cuyo vertido sea clasificado como tipo Industrial-1 (RD 606/2003) les corresponde instalar arquetas del tipo A, mientras que las arquetas del tipo B serán exigibles a los establecimientos cuyos vertidos se clasifiquen como Industrial-2 / 3 (RD 606/2003). No obstante, el Ayuntamiento, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

En el caso de usuarios de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá obligar a:

- a. Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.
- b. Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.
- c. Construir acometida independiente de la del edificio.

4. Aforo de caudales.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

5. Medición en continuo.

Los usuarios con obligación de instalar arqueta de registro tipo B deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el Ayuntamiento en la autorización de vertido, así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del servicio.

Facilidades para la inspección y vigilancia.

1. El titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

- a. Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su función.
- b. Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c. Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d. Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

2. El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:

- a. El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b. Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c. Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

d. Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

3. Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento, a fin de que, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Capítulo III. Acometidas a la red de alcantarillado.

Uso obligatorio de la red.

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya fachada exista alcantarillado deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido y de acuerdo con las prescripciones que en esta Ordenanza se especifican.

2. En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán a la red de aguas negras las aguas residuales domésticas e industriales procedentes de viviendas o industrias, quedando terminantemente prohibido la conexión de bajantes o cualquier otro conducto que aporte aguas residuales pluviales, que deberán conectarse a la red de aguas pluviales.

3. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con red de alcantarillado municipal, el propietario podrá solicitar la conexión a cualquiera de ellas. En este supuesto, el Ayuntamiento autorizará la conexión solicitada salvo que, por condiciones técnicas de la red municipal, no sea posible acceder a lo solicitado, en cuyo caso, deberá comunicarlo al peticionario en el plazo máximo de un mes.

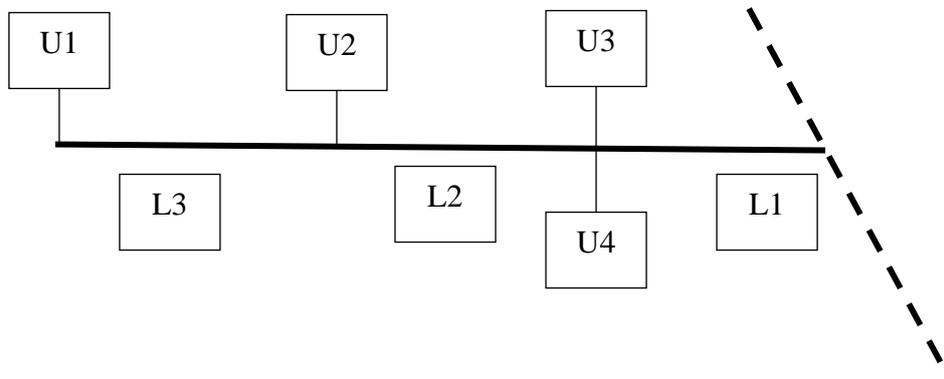
4. Excepcionalmente y cuando por motivos técnicos sea imposible la conexión al ramal de fachada, podrá constituirse servidumbre entre parcelas a fin de permitir su conexión al ramal general en el punto más favorable, a cuyo efecto se presentará el proyecto correspondiente. La conservación de dicho ramal corresponderá a los propietarios de la instalación.

5. Cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, excepto lo previsto en el artículo 16, no se autorizará la edificación ni el uso del solar, salvo que el propietario previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso presente proyecto de desagüe para la conexión a la red de alcantarillado municipal, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Esta conexión recibirá el nombre de "ramal particular de alcantarillado" y deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de la Propiedad las servidumbres de canalización que correspondan. En el caso de que el citado ramal discorra bajo vial de propiedad pública será obligatoria la cesión al Ayuntamiento para formar parte de la red de alcantarillado municipal y su conservación, en este caso, será por cuenta del Ayuntamiento.

6. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal particular de alcantarillado y siempre que la sección, el caudal, o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que obtengan la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

7. Para la obtención de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal particular de alcantarillado y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

8. En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los particulares que hayan construido el ramal de alcantarillado y el nuevo peticionario, se estará a lo que decida el Ayuntamiento, que repartirá el coste de construcción del ramal de forma proporcional a la longitud utilizada por cada usuario.



Donde:

U_i= Representan los diferentes usuarios.

L_i= Longitudes parciales de ramal

----- = Colector Municipal.

————— = Ramal Particular.

Contribución U_i= (Coste ramal/LC) x L_i

Donde L_c= (L₁+L₂+L₃)+(L₂+L₁)+L₁+L₁

9. En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente no se concederán ni la licencia de primera ocupación ni la licencia de apertura.

10. Los edificios ya construidos a la entrada en vigor de esta Ordenanza y que carezcan de conexión a la red municipal de alcantarillado se atenderán a las prescripciones siguientes:

- Si tuviera desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica, vertido a cauce público, desagüe a cielo abierto o similar cuya conexión a la red de alcantarillado diste menos de 100 metros, medidos siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, y



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal particular de alcantarillado y/o de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con la mencionada acometida y a cegar el antiguo sistema. En este caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir el Ayuntamiento al interesado sin que éste haya solicitado la acometida de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción hasta la línea de la fachada, con cargo al interesado. Así mismo aplicará las sanciones que procedan.

- b. En el supuesto de encontrarse la finca afectada a una distancia superior de 100 metros de la red existente y en tanto se construya el alcantarillado a que debe conectar, momento en el que se deberán cumplir las prescripciones del párrafo anterior, podrá admitirse la solución de saneamiento en la forma en que consuetudinariamente se viniera realizando, siempre y cuando se establezcan las medidas correctoras de la calidad del mismo de tal forma que sea medioambientalmente aceptable.

11. La aprobación de la instalación necesaria en los supuestos del apartado anterior no exime de la posterior conexión a la red general de alcantarillado cuando ésta se construya.

12. En suelo rústico y en zonas carentes de alcantarillado las edificaciones e instalaciones permitidas deberán establecer su propio sistema de recogida y depuración de sus aguas residuales, ajustándose, en su caso, a la normativa que establezca el Organismo responsable del medio receptor.

13. Cuando técnicamente se considere necesario podrá autorizarse el vertido de varios edificios a una misma acometida, siempre que la servidumbre o las servidumbres que al efecto se constituyan estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

1. Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red de alcantarillado existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el Ayuntamiento, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

2. La solicitud constará de la siguiente documentación:

- a. Datos del solicitante:
 - Nombre o razón social del solicitante.
 - Número de Identificación Fiscal.
 - Domicilio.
- b. Situación de la acometida de saneamiento.
- c. Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.
- d. Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.
- e. En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.
- f. Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Ejecución de las acometidas de saneamiento y gastos imputables.

1. Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las nuevas acometidas de saneamiento o ramales particulares de alcantarillado a la red de alcantarillado municipal, incluidos los de reposición del pavimento, servicios afectados, etc., pudiendo realizarse por el prestador del servicio, previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales o del prestador del servicio, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo en este caso de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

2. La construcción y/o reparación de las acometidas de saneamiento ejecutadas por el prestador del servicio tendrá un período de garantía de tres años.

3. En el caso de que las obras las realizara el usuario por sus propios medios deberá comunicar al prestador del servicio el comienzo de las mismas para que éste pueda realizar las labores de inspección que estime oportunas. Si las obras fueran realizadas por el Ayuntamiento o el prestador del servicio, deberán dar comienzo dentro de las tres semanas siguientes al de la justificación de haberse efectuado los pagos correspondientes.

4. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de alcantarillado pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

Condiciones previas a la conexión.

1. Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red existente:

- a. Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija esta Ordenanza.
- b. Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

2. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la autorización del Ayuntamiento después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Nuevas alcantarillas.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

1. Cuando por cualquier circunstancia (ampliación de la red, obsolescencia, aumento de la capacidad, etc.) fuere necesaria la construcción de una nueva alcantarilla pública se anularán todas las acometidas de saneamiento y ramales particulares de alcantarillado que se hubieran autorizado y no debieran mantenerse. Las nuevas acometidas de saneamiento que fuere necesario construir lo serán por el Ayuntamiento y a su costa, salvo que no estuvieran funcionando correctamente, en cuyo caso serán a costa de los usuarios afectados.

2. Toda conexión de nuevas alcantarillas a la red municipal en servicio requerirá las obras necesarias para evitar que se produzcan arrastres de sólidos.

3. Toda obra de alcantarillado que se encuentre conectada a la red municipal y sin recibir por el Ayuntamiento deberá ser mantenida, conservada y limpiada por quien ejecute la obra.

4. En la construcción de sistemas completos de alcantarillado en desarrollo de figuras de planeamiento se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan a las alcantarillas contra intrusiones vegetales causantes de averías:

a. Servidumbre de alcantarilla. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación, construcción de instalaciones y la plantación de árboles u otros vegetales.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

$H = Re + 1$ (expresada en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta)).

b. Servidumbre de protección de colector. Comprende una franja paralela y exterior a la anterior a cada lado de la misma de dos metros de anchura, en la que sí están permitidas las edificaciones, instalaciones y plantaciones salvo las de árboles con sistema radicular invasor (sauces, fresnos, chopos o similares).

5. Previo a la recepción por el Ayuntamiento de cualquier obra de alcantarillado, el promotor de la misma deberá presentar certificado de estanqueidad de acuerdo con la Norma UNE-EN 160.

Conservación y mantenimiento.

1. La conservación y mantenimiento de las acometidas a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias de la ejecución causadas por el Ayuntamiento o el prestador del servicio. En caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por el Ayuntamiento o el prestador del servicio los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

2. Ante cualquier anomalía o desperfecto, salvo atranques, que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida el Ayuntamiento, directamente o a través del prestador del servicio, comunicará al propietario la necesidad de la reparación, que será a su costa y ejecutada por el prestador del servicio.

3. Si se tratase de un ramal particular de alcantarillado el requerimiento se hará a los propietarios de los predios con servidumbres de canalización, que deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de la Propiedad. En este caso la reparación deberá ser realizada por los citados propietarios procediendo al reparto de los costes por sistema análogo al establecido en el artículo 27.

4. Los desatranques en acometidas particulares, tanto por medios mecánicos como manuales, podrán ser realizados por los usuarios. Cuando no sea posible realizar el desatranque y sea necesario abrir zanjas en la vía pública las obras serán realizadas por el prestador del servicio y todos los gastos originados, incluso en el supuesto de sustitución de tubos y de reposición de pavimento, serán de cuenta del propietario de la acometida.

5. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en los aspectos no contemplados en el mismo, a la normativa de aplicación.

Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

1. Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares de procedencia exclusivamente doméstica podrán ser depositados por los particulares en la EDAR municipal para su tratamiento.

2. A tal efecto el Ayuntamiento abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en la EDAR de los citados lodos.

3. El depósito de los lodos en la EDAR se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos municipales y los costes de tratamiento serán aprobados por el Ayuntamiento.

a) Registro de pozos negros.

Los propietarios de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro Municipal de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en la EDAR municipal.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:

- Del titular: Nombre y apellidos, domicilio, Número de Identificación Fiscal y teléfono.
- Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, número de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro su titular deberá solicitar la baja en el Registro municipal.

b) Registro de empresas autorizadas.

Las empresas interesadas en la recogida y transporte de lodos procedentes de pozos negros y/o fosas sépticas para su tratamiento en la EDAR municipal deberán solicitar del Ayuntamiento su inscripción en el Registro correspondiente, debiendo acreditar ser gestores de residuos autorizados por la Junta de Castilla-La Mancha.

En la solicitud, deberán especificar los vehículos destinados a tal fin con indicación de su matrícula. Ningún otro vehículo será autorizado para el vertido de lodos en la EDAR.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Infracciones y sanciones.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Las infracciones de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas por la Administración con una multa hasta el máximo que autoriza el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, en su título VII.

Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias en que pudieran incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos sean personas físicas o jurídicas.

Delante de la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan. La potestad sancionadora y correctora corresponderá a la Administración Local o autoridad en quien delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones, que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales, esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración o la autoridad en que haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la unidad delegada, se podrá interponer recurso de alzada delante de la Administración independientemente de cualquier otro que proceda legalmente.

1. Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas o efectuarlas sin la autorización correspondiente.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia o negativa a facilitar la información requerida.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso o en la dispensa de vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia, o el incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidos en la presente Ordenanza.
- g) No comunicar los cambios de titularidad.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.
- i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
- j) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- k) El incumplimiento de las medidas cautelares impuestas excepto la suspensión de los vertidos, así como incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por la Administración por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- l) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos o realizar vertidos a la red de alcantarillado público sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso, o no haber obtenido la correspondiente dispensa de vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

–Las infracciones de los apartados b), e), g), i) y j) si no hubiese reincidencia y no se hubiesen producido daños a la red de alcantarillado público, estación depuradora o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.

b) Graves:

–Las infracciones de los apartados c), d), f), h) y k).

–Las de los apartados b), e), g) y j) cuando no se hubiese puesto ninguna otra sanción anterior por esta misma causa.

–Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la E.D.A.R. o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superior a 1.200,00 euros.

–La reincidencia en dos faltas leves en el plazo de un año.

c) Muy graves:

–Las infracciones de los apartados a).

–Las infracciones de los apartados c), d), f), g), h) y l) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

–Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la E.D.A.R. o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.

–Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

–La reiteración de dos faltas graves en el plazo de dos años.

– Sanciones.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Multa.
 - b) Suspensión temporal del permiso o dispensa.
 - c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso o dispensa.
2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la red de alcantarillado público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, a costa del usuario, cuando éste no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas por no cumplir el requerimiento de la Administración. La cuantía de cada multa no superará en ningún caso el 50 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
9. La Administración con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podrá instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.
10. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados.
11. Vía de apremio: Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar podrán ser exigidas en vía de apremio a los infractores.
12. Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deben realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo, en vía de apremio conforme a la legislación vigente.

- Indemnización por daños y perjuicios.

Cuando se produzcan vertidos a la red pública de alcantarillado cuya carga contaminante exceda de las expresadas en los anexos de esta ordenanza, con independencia de la sanción que proceda, el titular del vertido derramado deberá pagar a la Administración los costes de depuración de las aguas residuales durante el periodo que tardan en regenerarse los procesos biológicos de la E.D.A.R. Si no constara el volumen de agua vertida, se determinará por estimación previo informe del técnico que tenga a su cargo la estación depuradora.

El cálculo de la cantidad a pagar se determinará en función de la carga contaminante del vertido y del coste del tratamiento para conseguir la depuración, utilizando para ello el concepto de «habitante equivalente», de conformidad con el Real Decreto Ley 11 de 1985, de 28 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Procedimiento.

1. El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al interesado por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.
2. El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal y de las materias que regula esta Ordenanza.

Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de esta Ordenanza, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:
 - a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.
 - b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de esta Ordenanza o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado. También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.
 - c. La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

- d. La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.
- e. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.
- f. Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en la EDAR municipal.
- g. La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.
- h. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.
1. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener permiso de vertidos o dispensa en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la Ordenanza. Quienes tuvieren vertidos al alcantarillado público que no hubieren declarado, ni identificado en el plazo de seis meses antes expresado serán considerados autores de vertido clandestino y se les aplicarán las previsiones de esta Ordenanza para tal supuesto.

Segunda. - Los usuarios domésticos del artículo 20 tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido, que deberán tramitar conforme a esta Ordenanza.

Tercera. - Los usuarios de las clases A y B del artículo 20, habrán de solicitar su clasificación y permiso de vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios. La solicitud de clasificación y permiso habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza e irá acompañada de los estudios, documentos y proyectos correspondientes.

En el mismo plazo acomodarán sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

Si la concesión del permiso de vertido requiere la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado se realizará en el plazo de los seis meses siguientes a dicha solicitud o al requerimiento que en tal sentido realice la Administración, pero durante todo ese tiempo se respetarán las prohibiciones o limitaciones en los vertidos establecidos por esta Ordenanza, con el fin de preservar y garantizar en todo caso la calidad de las aguas y la salud pública.

Cuarta. - Siempre que se haya dado cumplimiento a las disposiciones transitorias primera y tercera, mientras no se pronuncie la Administración sobre el permiso de vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional para todas las instalaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza o a resultados del pronunciamiento que en su día se dicte.

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido, pero mientras no se pronuncie la Administración se entenderá como no concedida.

Quinta. - Quienes tuvieren vertidos al alcantarillado público que no hubieren declarado ni identificado en el plazo de seis meses antes expresado, serán considerados autores de vertido clandestino y se les aplicarán las previsiones de esta Ordenanza para tal supuesto.

Sexta. - Transcurridos los plazos señalados en las disposiciones anteriores sin que los usuarios hayan dado cumplimiento a lo en ellas previsto, quedarán sin efecto su permiso de vertido y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando la Administración los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red de alcantarillado público o la evacuación por otros medios no permitidos por esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en los términos exigidos por la legislación vigente.

ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS DE SANEAMIENTO

1.- Informe de conformidad del prestador del servicio.

En la documentación necesaria para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana o de Proyectos de Urbanización así como en los Proyectos Básico y de Ejecución necesarios para la obtención de licencias municipales de obras en los que se prevea la ejecución de instalaciones reguladas en esta Ordenanza, se deberá incluir un "informe de conformidad" del prestador del servicio. En dicho informe se especificará si las instalaciones previstas cumplen con las condiciones de esta Ordenanza y si, por las condiciones del servicio, es posible atender las demandas de la actuación o, en caso contrario, las condiciones precisas para hacer posible su prestación.

2.- Especificaciones de las acometidas.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Situación:

- Para usuarios Tipo Doméstico: Al final de la red interior del edificio y antes de la tubería de acometida deberá disponerse una arqueta final que se ubicará en el portal o zona común, debiendo ser accesible desde el exterior.
- En ámbitos de Planeamiento de desarrollo del PGOU: se respetase la acometida construida en la ejecución del Proyecto de Urbanización, debiendo, en caso contrario, justificar la imposibilidad de su mantenimiento y cumpliendo, en todo caso, las condiciones del apartado anterior.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

b) Titularidad Instalaciones:

- Con Arqueta: La arqueta de control constituye el elemento diferenciador entre la prestadora de los servicios y el usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de sus responsabilidades, siendo propiedad del abonado desde la arqueta al interior del edificio.
- Sin Arqueta: El límite del ramal ubicado en dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades, siendo propiedad del usuario desde la el límite del ramal ubicado en dominio público al interior del edificio.

c) Prohibición de desaguar el sótano por gravedad.

d) Materiales: hormigón, PVC corrugado y cualquier otro material que sea homologado por el Ayuntamiento para esta finalidad.

e) El diámetro interior de la acometida no será, en ningún caso, inferior a 20 centímetros y su pendiente longitudinal deberá ser igual o superior al 2%, excepto en casos de bombeo o similares.

f) Todos los aparatos de desagüe de las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón.

g) Las bajantes del edificio servirán para ventilación aérea, para lo cual deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- No deberán tener sifón ni cierre alguno.
- Deberán situarse como mínimo a dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.
- Los puntos laterales de recogida deben estar protegidos por rejillas antimúridos.

h) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser usadas como chimeneas de ventilación siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

i) Se prohíbe expresamente la conexión de las acometidas a las tuberías de unión de los imbornales a la red.

j) Las acometidas a la red de alcantarillado municipal correspondientes a usuarios industriales han de ser independientes para cada industria.

3.- Instalaciones interiores.

Cuando el nivel del desagüe de las instalaciones interiores de saneamiento no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de alcantarillado pudieran penetrar en los edificios o instalaciones a través de las acometidas de saneamiento. Los propietarios de los mismos deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su defecto, instalando los sistemas de bombeo o vacío adecuados.

ANEXO II.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

1.- Limitaciones a los vertidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c. Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d. Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e. Residuos de origen pecuario:

- Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.
- Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h. Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmosferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

i. Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

j. Radionuclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.

k. Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

l. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): Cien partes por millón.
- Sulfídrico (H₂S): Veinte partes por millón.
- Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.
- Amoníaco: Cien partes por millón.
- Dióxido de carbono: Cinco mil partes por millón
- Bromo: Cien partes por millón.
- Cloro: Una parte por millón.

m. Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.

2. Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

3. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento de vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en cualquier momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetro	Unidades
Aceites y grasas	40 mg/l
Aluminio	10 mg/l
Arsénico	0.5 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0.2 mg/l
Cianuros (en CN ⁻)	0.4 mg/l
Cloruros	300 mg/l
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)	
CaCO ₃ ≤10	0.05 mg/l
10<CaCO ₃ ≤50	0.22 mg/l
50<CaCO ₃ ≤100	0.4 mg/l
CaCO ₃ >100	1.2 mg/l
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad	2000 uS/cm
Cromo Total	0.5 mg/l
Cromo VI	0.05 mg/l
DBO ₅	500 mg/l



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Parámetro	Unidades
DQO	1500 mg/l
Detergentes	20 mg/l
Estaño	2 mg/l
Fenoles Totales	2 mg/l
Fluoruros	17 mg/l
Fósforo Total	10 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0.05 mg/l
Niquel (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)	
CaCO ₃ ≤50	0.5 mg/l
50<CaCO ₃ ≤100	1 mg/l
100<CaCO ₃ ≤200	1.5 mg/l
CaCO ₃ >200	2 mg/l
Nitrógeno Total	100 mg/l
Ph	6-9 uh.pH
Plomo	0.5 mg/l
Selenio	0.01 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sólidos gruesos (>40 mm)	Ausentes
Sulfatos (en SO ₄ =)	1500 mg/l
Sulfuros (en S=)	5 mg/l
T (°C)	60
Toxicidad	25 equitox/m ³
Tetracloruro de carbono	1.5 mg/l
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO ₃)	
CaCO ₃ ≤10	0.3 mg/l



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Parámetro	Unidades
10<CaCO ₃ ≤50	2 mg/l
50<CaCO ₃ ≤100	3 mg/l
CaCO ₃ >100	5 mg/l
DDT Total	0.2 mg/l
Pentaclorofenol (PCP)	1 mg/l
Aldrin	0.01 mg/l
Dieldrin	0.01 mg/l
Endrin	0.01 mg/l
Isodrin	0.01 mg/l
Hexaclorobenceno (HCB)	2 mg/l
Hexaclorobutadieno (HCBD)	2 mg/l
Cloroformo	1 mg/l
1,2 Dicloroetano (EDC)	0.1 mg/l
Tricloroetileno (TRI)	0.1 mg/l
Percloroetileno (PER)	0.1 mg/l
Triclorobenceno (TCB)	0.1 mg/l
Atrazina	0.01 mg/l
Benceno	0.3 mg/l
Clorobenceno	0.2 mg/l
Diclorobenceno	
(Σ isómeros orto, meta y para)	0.2 mg/l
Etilbenceno	0.3 mg/l
Motolacoloro	0.01 mg/l
Naftaleno	0.05 mg/l
Simazina	0.01 mg/l
Terbutilazina	0.01 mg/l



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Parámetro	Unidades
Tolueno	0.5 mg/l
Triburilestaño (Σ compuestos de butilestaño)	0.0002 mg/l
1,1,1- Tricloroetano	1 mg/l
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para)	0.3 mg/l
AOX (comp. orgánicos halogenados absorbibles)	0.5 mg/l

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0.35 \frac{S_s}{168} + 0.4 \frac{DQO}{400} + 0.15 \frac{N_{Total}}{32} + 0.1 \frac{P_{Total}}{14}$$

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.

4. Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

5. Todos los usuarios con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados para verter e incluso aquéllos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm. antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

6. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

7. Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

8. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia regulados en el artículo 22, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

9. Cuando exista red separativa no podrán verterse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

10. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2.- Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a las instalaciones municipales de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el Ayuntamiento:

1. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
2. Ubicación y características del establecimiento o actividad.
3. Caudales vertidos a la red de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.
4. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
5. Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
6. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).
7. Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretende conectar.
8. Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
9. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
10. Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

11. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

ANEXO III. VALORES LÍMITE DE SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE PROCESOS BIOLÓGICOS

Contaminante	Fangos activados		Digestión anaerobia (1)	Nitrificación (1)
	(1)	(2)		
Amoniaco	480		1500	
Arsénico	0.1	1.2	1.6	
Borato (Boro)	0.05÷100		2	
Cadmio	10÷100	10÷15	0.02	
Calcio	2500			
Cromo (Hexavalente)	1÷10	5÷10	5÷50	0.25
Cromo (Trivalente)	50		50÷500	
Cobre	1.0	2.5÷3.0	1÷10	0.005÷0.5
Cianuro	0.1÷5	0.5	4	0.34
Hierro	1000	90	5	
Plomo	0.1	2.5÷5		0.5
Manganeso	10	20÷40		
Magnesio			1000	50
Mercurio	0.1÷5	3÷5	1365	
Niquel	1÷2.5	1÷2		0.25
Plata	5			
Sodio			3500	
Sulfato				500
Sulfuro			50	
Zinc	0.08÷10	15	5÷20	0.08÷0.5

Nota: Las concentraciones expresadas en mg/l corresponden al afluente a los procesos unitarios en forma disuelta.

Fuentes:

(1) EPA-430/9-76-0/7 a Volumen I.

(2) Ensayos de inhibición a escala laboratorio de un proceso de fangos activados por varios contaminantes - Ignacio Martínez y Alejandro de la Sota (Consortio de Aguas del Gran Bilbao). Tecnología del Agua 17/1984.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

ANEXO IV. LIMITE DE VERTIDO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Sustancia	Normativa	Límite (mg/l)
SECTOR: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS		
CNAE: 13.10 Extracción de minerales de hierro		
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CNAE: 13.20 Extracción de minerales metálicos no férricos, excepto minerales de uranio y torio		
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 14.30 Extracción de minerales para abonos y productos químicos		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
SECTOR: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
CNAE: 15.10 Fabricación de productos cárnicos		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

GRUPO: METALES Y METALOIDES		
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 17.30 Acabado de textiles		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
CNAE: 19.10 Preparación, curtido y acabado del cuero		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: ORGANOESTANNICOS		
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0.002
CNAE: 20.10 Aserrado y cepillado de la mandera; preparación industrial de la madera		
GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS		
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0.5
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO: ORGANOESTANNICOS		
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0.002
GRUPO: PESTICIDAS		
LINDANO	Lista I preferente	0.01
CNAE: 21.11 Fabricación de pasta papelera		
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
CLOROFORMO	Lista I	1.2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
1,1,1-TRICLOROETANO	Lista II preferente	10
GRUPO: METALES Y METALOIDES		



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 21.12 Fabricación de papel y cartón		
GRUPO: ORGANOESTANNICOS		
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0.002
CNAE: 23.20 Refino de petróleo		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
CNAE: 24.12 Fabricación de colorantes y pigmentos		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 24.13 Fabricación de productos básicos de química inorgánica		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
NÍQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

SELENIO (Se)	Lista II preferente	0.1
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 24.14 Fabricación de productos básicos de química orgánica		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS		
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0.5
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
1,2-DICLOROETANO	Lista I	1
CLOROFORMO	Lista I	1.2
HEXACLORO-1,3-BUTADIENO	Lista I	0.1
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1.2
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
GRUPO: PESTICIDAS		
HEXACLOROBENCENO (perclorobenceno)	Lista I	0.003
CNAE: 24.15 Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 24.16 Fabricación de primeras materias plásticas		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2
CNAE: 24.17 Fabricación de caucho sintético en forma primaria		
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 24.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
TETRACLORURO DE CARBONO	Lista I	1.2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
GRUPO: ORGANOESTANNICOS		
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0.002
GRUPO: PESTICIDAS		



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

DDT incluso metabolitos		
DDD y DDE	Lista I	2.5
TERBUTILAZINA	Lista II preferente	2
CNAE: 24.41 Fabricación de productos farmacéuticos de base		
GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS		
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0.5
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
CLOROFORMO	Lista I	1.2
MONOCLOROBENCENO	Lista II preferente	2
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
CNAE: 24.42 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal		
GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS		
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0.5
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
BENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
CLOROFORMO	Lista I	1.2
TETRACLOROETILENO (PER)	Lista I	1
TRICLOROETILENO (TRI)	Lista I	1
GRUPO: FENOLES		
PENTAFLOROFENOL	Lista I	0.2
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
GRUPO: ORGANOESTANNICOS		
ÓXIDO DE TRIBUTILESTAÑO	Lista II preferente	0.002
GRUPO: PESTICIDAS		
LINDANO	Lista I	0.01



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

CNAE: 24.61 Fabricación de explosivos y artículos pirotécnicos		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
CNAE: 24.70 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
CNAE: 25.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho		
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
BENCENO	Lista II preferente	3
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 25.13 Fabricación de otros productos de caucho		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
BENCENO	Lista II preferente	3
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO: AROMÁTICOS CLORADOS		
NAFTALENO (naftalina)	Lista II preferente	0.5
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
BENCENO	Lista II preferente	3
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

GRUPO: METALES Y METALOIDES		
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
CNAE: 27.41 Fabricación y primera transformación de aluminio		
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
NIQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
CNAE: 27.42 Fabricación y primera transformación de aluminio		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CNAE: 27.43 Fabricación y primera transformación de plomo, zinc y estaño		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
FLUORUROS (F)	Lista II preferente	170
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NIQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.44 Fabricación y primera transformación de cobre		
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
NIQUEL (Ni)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 27.45 Fabricación y primera transformación de otros metales no férreos		



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

GRUPO: METALES Y METALOIDES		
CADMIO (Cd)	Lista I	0.1
MERCURIO (Hg)	Lista I	0.1
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
CNAE: 28.72 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal		
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4
CROMO (Cr)	Lista II preferente	5
ZINC (Zn)	Lista II preferente	30
CNAE: 29.73 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal		
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
CLOROFORMO	Lista I	1.2
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
CNAE: 31.40 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas		
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
CNAE: 35.23 Fabricación de vehículos de motor		
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO: DISOLVENTES CLORADOS		
CLOROFORMO	Lista I	1.2
GRUPO: METALES Y METALOIDES		



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

PLOMO (Pb)	Lista II preferente	5
SELENIO (Se)	Lista II preferente	0.1
SECTOR: PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA		
CNAE: 40.10 Producción y distribución de energía eléctrica		
GRUPO: ANIONES INORGÁNICOS		
CIANUROS (CN)	Lista II preferente	4
GRUPO: DISOLVENTES AROMÁTICOS		
ETILBENCENO	Lista II preferente	3
TOLUENO	Lista II preferente	5
XILENOS mezcla técnica	Lista II preferente	3
GRUPO: METALES Y METALOIDES		
ARSÉNICO (As)	Lista II preferente	5
COBRE (Cu)	Lista II preferente	4

Lista I y II: Sustancias reguladas a través del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Lista II preferente: Sustancias reguladas a través de la Decisión número 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 (LCEur 2000/4331), por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (LCEur 2000/3612).



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

ANEXO V. MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS

SOLICITUD DE VERTIDOS

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	
Dirección:	
Localidad	
C.P.	
Provincia:	
Teléfono:	

II. Datos de la actividad

Nombre de la industria	
Dirección de la industria	
Localidad	
C.P.	
Teléfono/Fax	
Representante de la Empresa	
Dirección	
Localidad	
C.P.	
ACTIVIDAD	
Epígrafe I.A.E.	
Materias Primas	
Productos Finales	
Tiempo de actividad al año	
Superficie total (m2)	
Superficie edificada (m2)	
Número de empleados	

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº de Acometidas a la Red		Red de Evacuación <input type="radio"/> Unitaria <input type="radio"/> Separativa
Tipo de Registro:	Arqueta:	Según ordenanza municipal



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

	Otra:
	Otro sistema de registro:

Instalación de pretratamiento y/o depuración		<input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si
Tipo	<input type="radio"/> Físico o químico <input type="radio"/> Balsa de homogeneización	<input type="radio"/> Biológico <input type="radio"/> Decantación	<input type="radio"/> Neutralización <input type="radio"/> Otros
		¿Cuál?	

IV. ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas (Adjuntar proyecto).

V. CONSUMO Y USOS DEL AGUA

Procedencia total anual (m3/año)	Medio diario (m3/día)	Red municipal	Tratamiento
Red municipal			
Subterránea			
Captación superficie			

Usos del agua			
Usos/caudales	Total anual (m3/año)	Media diario (m3/día)	Máximo horario (m3/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI. CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

Vertidos sin pretratamiento/depuradora específica

Usuarios 1° 2° 3°	Muestra simple	<input type="radio"/> Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	<input type="radio"/> Varios puntos de vertido

* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

PARÁMETROS	SÍMBOLO	UNIDAD	1°	2°	3°	VERTIDO CONJUNTO
------------	---------	--------	----	----	----	------------------



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Caudal	m3/día	m3/día				
Temperatura	T	°C				
Ph	Ph					
Sólidos sedimentales	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N-Amoniaco Agresivo	N.Agres	mg/l				
N-Amoniaco	N-NH3	mg/l				
N-Total	N	mg/l				
P-Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales		mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S-2	mg/l				
Sulfatos	SO	mg/l				
Fenoles		mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad		Equitox/l				

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

ANEXO VI. SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO

SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO

I. Identificación

Titular:	
Dirección:	
Localidad	
C.P.	
Provincia:	
Teléfono:	

II. Datos de la actividad

Nombre de la industria						
Dirección de la industria						
Localidad						
C.P.						
Teléfono/Fax	email					
Representante de la Empresa						
PARÁMETROS	SÍMBOLO	UNIDAD	1º	2º	3º	VERTIDO CONJUNTO
Caudal	m3/día	m3/día				
Temperatura	T	°C				
Ph	Ph					
Sólidos sedimentales	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N-Amoniacal Agresivo	N.Agres	mg/l				
N-Amoniacal	N-NH3	mg/l				
N-Total	N	mg/l				
P-Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegeta)	A y G	mg/l				
Aceites minerales		mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S-2	mg/l				



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

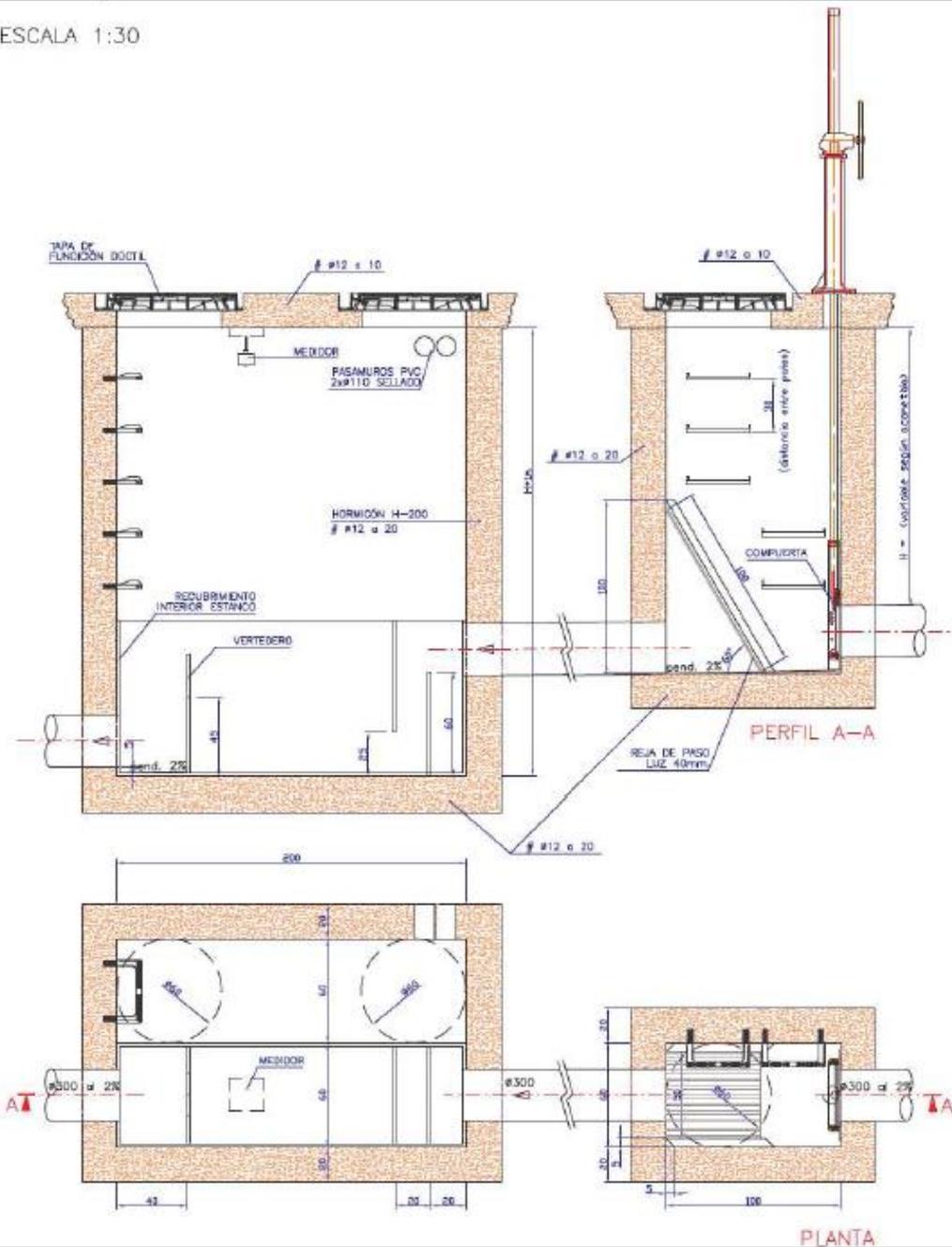
Sulfatos	SO	mg/l				
Fenoles		mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad		Equitox/l				

* Adjuntar analítica del laboratorio acreditado



PROPUESTA DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS (Tipo B)

ESCALA 1:30





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Sometida a votación la propuesta de aprobación del Reglamento Municipal de vertidos cuyo texto se acaba de exponer, la Corporación acuerda por unanimidad aprobarlo, con el voto favorable de todos los concejales asistentes a la sesión.

III.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN.

Se eleva al Pleno Corporativo la propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua a la población que fue dictaminada por la Comisión Informativa del Pleno.

No obstante, D. Anastasio Priego Rodríguez, manifiesta la necesidad de estudiar con mayor detenimiento la propuesta, que supone una importante reducción de la tarifa para los tramos de consumo más altos, de carácter industrial ya que considera que puede crearse con ello un peligroso precedente.

Tras un breve contraste de opiniones, sobre esta cuestión, el Sr. Alcalde propone dejar pendiente este asunto sobre la Mesa, para un mayor estudio y análisis de sus implicaciones, siendo ratificada por unanimidad esta propuesta.

IV.- APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE ESTRUCTURAS DE COSTES PARA LA GESTIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES.

El Sr. Alcalde eleva al Pleno Corporativo la propuesta de aprobación del informe de estructuras de costes para la gestión, en régimen de concesión, del Servicio de depuración de aguas, que se precisa como documento necesario para la licitación y concesión del Servicio, tal como se pretende por el Ayuntamiento titular del mismo.

D. Jesús Pérez Martín manifiesta que se encargó el anteproyecto de la nueva E.D.A.R a una nueva empresa consultora especializada, Ingeagua, la cual ha elevado el documento de estructura de costes que ahora se presenta para su aprobación.

Para ello, hubo de pedirse información y consultas a 5 empresas del sector de la Depuración, y de dicha petición se han obtenido dos respuestas, la de Aqualia y Acciona, que Ingeagua ha utilizado para los cálculos económicos de los costes.

En números absolutos, suponen unos costes totales para un periodo de 25 años, de 16.606.927,07 euros, a amortizar año a año en ese periodo. Este documento de costes es necesario incluirlo en los pliegos de la licitación del servicio. Deben publicarse ahora en el Boletín de la Provincia y página web municipal para el trámite de información pública que debe abrirse.

Considera el Sr. Alcalde que la situación actual de la depuración de aguas en Los Yébenes es muy complicada, y el Ayuntamiento no dispone de más alternativas. La Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha no puede acometer las necesidades económicas para la dotación de un número estimado de 600 depuradoras que precisa la región.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Añade el Sr. Alcalde que cabe estimar que las ofertas que realicen las empresas que participen en la licitación irán bastante por debajo de estos costes. Pero la situación actual de inacción no se puede prorrogar por más tiempo.

D. Eduardo Ugarte Gómez, portavoz del Grupo Popular, pregunta si en esa rebaja de costes que puede presumirse en la licitación, pueden verse afectada la parte técnica correspondiente a la forma de depuración u otros elementos sustanciales importantes, ya que considera que éstos no deben verse afectados.

El Sr. Alcalde responde diciendo que esos aspectos técnicos y estructurales no se pueden tocar por lo que no resultarán afectados. La responsabilidad del buen funcionamiento de la E.D.A.R. forma parte de las condiciones de licitación. El Ayuntamiento, continúa diciendo el Sr. Alcalde, tiene esperanzas fundadas de que se presentarán a la licitación empresas importantes y con experiencia en el Sector, y los pliegos recogerán las garantías necesarias.

D. Eduardo Ugarte pide también que se garantice la revisión por el Interventor Municipal, en lo relativo a la estructura de costes, coincidiendo también en la inviabilidad de mantener la situación actual.

El Sr. Alcalde manifiesta que, desde el punto de vista técnico, este tipo de construcciones de EDAR son modulares, por lo que sería más fácil ir añadiendo nuevos elementos en función de las necesidades.

D. Anastasio Priego Rodríguez, portavoz del Grupo Socialista, considera que éste es un paso perceptivo previo para la licitación, tras haberse agotado las posibilidades de que la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha decidiera descartar definitivamente la construcción de la Depuradora prevista para Los Yébenes desde hace más de diez años.

Considera D. Anastasio Priego que esta es una inversión muy importante para el municipio, a lo largo de un plazo de 25 años que puede comprometer el futuro del Ayuntamiento, ya que este deberá aportar de su presupuesto 650.000 € cada año, aproximadamente. No obstante, es una inversión necesaria que debe acometerse, aunque entiende que deberían agotarse todas las posibilidades de que pudiera realizarla finalmente la Junta de Comunidades.

Don Jesús Pérez Martín manifiesta que, en diversas reuniones mantenidas con las autoridades competentes de la Junta de Comunidades, le pusieron sobre la Mesa el proyecto técnico con el que contaban para la EDAR, para que dispusiera del mismo el Ayuntamiento ya que la entidad autonómica manifestaba no poder garantizar realizar la inversión. Añade D. Jesús Pérez que no tiene ningún inconveniente en seguir intentándolo, pero mientras dicha solución no llegue, el Ayuntamiento debe aprobar perentoriamente otra alternativa.

Finalizado el debate, se expone a continuación el texto del documento integro de la Estructura de costes que se somete a aprobación:



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES
(TOLEDO)



Excmo. Ayuntamiento los Yébenes

**INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES
CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO
TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA
REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE
DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES
(TOLEDO).**



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 1 de 26

	<i>Página</i>
1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO DEL INFORME.....	2
3. PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES	3
3.1 COMPARATIVA DE ESTRUCTURA DE COSTES DE LOS DISTINTOS OPERADORES.....	3
3.2 ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA PARA EL SERVICIO.....	4
4. JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICES CONSIDERADOS	6
4.1 INDICE MANO DE OBRA.....	6
4.2 INDICE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	7
4.3 INDICE MEDIOS MATERIALES	9
4.4 INDICE CONTROL ANALITICO.....	10
4.5 INDICE ADMINISTRATIVOS Y VARIOS	11
4.6 INDICE ENERGÍA	11
4.7 INDICE REACTIVOS	12
4.8 INDICE RESIDUOS.....	13
5. FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.....	13
6. JUSTIFICACION DURACION DEL CONTRATO.....	15
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	17
8. CONCLUSIÓN	18
ANEXO: SOLICITUD DE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y RESPUESTAS REALIZADAS POR LOS OPERADORES ECONÓMICAS.	19

Ingeagua



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO).

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, es el desarrollo reglamentario de la Ley de Desindexación, de marzo de 2015, que persigue desvincular del IPC la revisión de precios de bienes y servicios en el ámbito del sector público.

En dicho Reglamento se tasán las excepciones en las que se permiten las revisiones periódicas y predeterminadas, y se establecen los requisitos que han de cumplirse para estos casos. Excepcionalmente, se permite la posibilidad de indexación en los casos en que este mecanismo sea necesario y eficiente; es decir, siempre que esta revisión refleje, de la forma más adecuada posible, la evolución de los costes de la actividad de la que se trate.

Concretamente, el Reglamento regula el conjunto de valores monetarios que pueden acogerse al régimen de revisión periódica en función de índices específicos de precios. En el listado se incluyen, entre otros, los contratos del sector público, por ejemplo, concesiones administrativas de largo plazo, que requieren cuantiosas inversiones y, por ende, un período de recuperación de tales inversiones que exceda los cinco años.

Estas indexaciones se llevarán a cabo mediante fórmulas previamente establecidas que deberán justificarse por una estructura de costes basada en los principios de eficiencia y buena gestión empresarial. Se considerarán únicamente los costes indispensables y significativos para la actividad. Deberán utilizarse precios individuales o índices de precios específicos que reflejen esos costes. No se permite indexar costes financieros, amortizaciones, gastos generales y de estructura, ni el beneficio industrial.

2. OBJETIVO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto la elaboración y justificación de la propuesta de estructura de costes para la gestión, en régimen de concesión, del SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO).

De acuerdo con el Artículo 9 del RD 55/2017, "los precios contenidos en los contratos del sector público a los que les es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada".

Para el cumplimiento de esta revisión periódica y predeterminada, los pliegos del contrato preverán el régimen de revisión, los contenidos que deben incorporar la memoria y los pliegos en lo referente a la justificación y diseño del sistema de revisión, se regulan en el RD 55/2017.

El Artículo 4 indica que, para justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial, el órgano de contratación requerirá a operadores económicos del sector correspondiente el suministro de información sobre sus respectivas estructuras de costes y elaborará una propuesta de estructura de costes para la actividad, utilizando para ello la información que, en su caso, le sea suministrada.

Esta propuesta deberá someterse a un trámite de información pública con carácter previo a la aprobación de los pliegos, y posteriormente deberá remitirse al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado u órgano autonómico equivalente el cual deberá evacuar el informe preceptivo en un plazo no superior a veinte días, para el caso de contratos cuyo precio sea superior a cinco millones de euros, como es el caso del contrato que nos ocupa.

Ingeagua



3. PROPUESTA DE ESTRUCTURA DE COSTES

El artículo 4 del RD 55/2017, principio de eficiencia y buena gestión empresarial, establece que:

1. El establecimiento de un régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato.
2. La estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación o a la norma correspondiente, se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector. Para tal fin podrán considerarse indicadores objetivos de eficiencia, como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a igualdad de precio.
3. Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Se entenderá que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.
4. Se exigirá el cumplimiento de los requisitos de calidad y obligaciones esenciales estipuladas en las normas de aplicación, pliegos o contratos relativos a la actividad correspondiente, como condición necesaria para la revisión.

Con el objetivo de dar cumplimiento al contenido del Artículo 4, se han considerado, las condiciones administrativas, técnicas y económicas de la futura contratación, definidas por el Ayuntamiento Los Yébenes según unos objetivos de calidad y garantías en la prestación del servicio. Como resultado se obtiene la estructura de costes del servicio, detallada en el siguiente apartado.

3.1 COMPARATIVA DE ESTRUCTURA DE COSTES DE LOS DISTINTOS OPERADORES

Con fecha **8 de junio de 2021**, conforme establece el RD 55/2017, el Ayuntamiento de Los Yébenes solicitó su estructura de costes a cinco reconocidas empresas del sector del agua en España que a continuación se enumeran, todas ellas con enorme experiencia en la gestión de servicios municipales de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, que operan a nivel nacional.

1. ACCIONA
2. ESPINA Y DELFIN
3. FCC AQUALIA
4. GESTAGUA
5. VALORIZA

De los cinco operadores solamente **dos han dado respuesta** a dicho requerimiento, proporcionando los datos que se indican a continuación y que sirven como base para este estudio de estructura de costes.

Tabla.- 1. Estructura de Costes Operadores Económicos del Sector.

Estructura de Costes	Los Yébenes	ACCIONA	FCC AQUALIA
Personal	26,90%	39,00%	25,00%
Mantenimiento y Conservación	12,27%	16,00%	12,00%
Medios Materiales	3,47%	6,50%	4,00%
Control Analítico Agua	3,58%	2,00%	6,00%
Administrativos y Varios	1,96%	6,00%	8,00%
Energía eléctrica	26,31%	26,00%	33,00%
Reactivos	4,40%	2,50%	5,00%



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



Ayuntamiento Los Yébenes

INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)'.
Página 4 de 26

Estructura de Costes	Los Yébenes	ACCIONA	FCC AQUALIA
Residuos	15,31%	2,00%	7,00%
Canon de vertido	5,80%		
Total Costes del Servicio	100,00%	100,00%	100,00%

Las dos empresas que han contestado se han ajustado a la estructura de datos solicitada en las cartas enviadas, pero hay que tener en cuenta que las estructuras de costes de los servicios públicos de abastecimiento, alcantarillado y depuración, son muy particulares según las circunstancias de cada servicio, pudiendo llevar a que en un servicio no aparezca algún coste y en otro municipio sí, y que dicho concepto represente un porcentaje de peso considerable, incidiendo por tanto en la estructura de costes final.

El coste del Canon de Vertido no ha figurado en la respuesta de los operadores, pues se incorpora por indicación municipal como coste diferenciado posterior al envío de las cartas, pero este coste puede estar incorporado en otros capítulos por parte de los operadores, por lo que no se considera relevante para la comparativa.

3.2 ESTRUCTURA DE COSTES PROPUESTA PARA EL SERVICIO

Tal y como se ha reflejado en el apartado anterior, tan solo han sido tenidas en cuenta las estructuras de costes aportadas por **ACCIONA** y **FCC AQUALIA** para establecer la estructura de Depuración de los Yébenes.

ACCIONA ha aportado una estructura de costes en la que indica expresamente que la estructura de costes que facilita no cuenta con los detalles suficiente para particularizar, y que las peculiaridades de cada municipio pueden ser distintas, basa su estructura en su experiencia de gestión y construcción e infraestructuras similares.

FCC AQUALIA ha aportado una estructura de costes, sin otros comentarios adicionales.

Hay que poner de manifiesto que la estructura de costes de un servicio de depuración, se ve afectada por variables intrínsecas a cada sistema: características físico químicas del agua bruta, existencia o no estaciones de bombeo asociadas, procesos de tratamiento utilizado, escala de la instalación, ... Esto justifica las desviaciones que se han encontrado para cada una de las partidas analizadas entre las diferentes empresas.

En la siguiente tabla se observan los costes que se tomarán de referencia para establecer la estructura de costes del Servicio de Depuración de Los Yébenes.

Tabla.- 2. Estructura de costes del Servicio.

Estructura de Costes	Año 1	% (s/Total)
Costes de Explotación		
Personal	54.681,91 €	26,90%
Mantenimiento y Conservación	24.937,00 €	12,27%
Medios Materiales	7.059,63 €	3,47%
Control Analítico	7.282,63 €	3,58%
Administrativos y Varios	3.984,00 €	1,96%
Energía	53.484,77 €	26,31%
Reactivos	8.934,85 €	4,40%
Residuos	31.123,68 €	15,31%
Canon de vertido	11.794,46 €	5,80%





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 5 de 26

Estructura de Costes	Año 1	% (s/Total)
Total Costes del Servicio	203.282,93 €	100,00%

De cara a la elección de los costes que pueden ser objeto de revisión en el presente contrato y en cumplimiento del RD 55/2017 es necesario que éstos cumplan los siguientes requisitos:

- Debe tomarse como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad, con el nivel mínimo de calidad exigible en base a los pliegos que regirán el contrato de concesión.
- Debe justificarse el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios.
- Deben ser costes indispensables para para la realización de la actividad, entendiéndose que un coste es indispensable cuando no sea posible la correcta realización de la actividad, ni el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales sin incurrir en dicho coste.
- Deberán ser costes significativos, entendiéndose como tal aquellos que representen al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad.
- Únicamente podrán incluirse costes que no estén sometidos al control del operador económico.
- Se podrá incluir el coste de mano de obra, siempre y cuando sea significativo y con el límite establecido en el artículo 5 del RD 55/2017.
- No se podrán incluir costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Con base en lo anterior, cabe considerar como **costes sujetos a revisión** los **costes de mano de obra del personal, mantenimiento, medios materiales, control analítico, administrativos y varios, energía, reactivos, residuos y canon de vertido**.

Con la información aportada por los operadores económicos anteriormente mencionados, se ha elaborado la siguiente estructura de costes:

Tabla.- 3. Estructura de costes el Servicio

Estructura de Costes Económicos del Sector

Conceptos	Año 1
Costes Revisables	100,00%
Personal	26,90%
Mantenimiento y Conservación	12,27%
Medios Materiales	3,47%
Control Analítico	3,58%
Administrativos y Varios	1,96%
Energía	26,31%
Reactivos	4,40%
Residuos	15,31%
Canon de vertido	5,80%
Total Costes del Servicio	100,00%

En relación con la estructura de costes que ha de tomarse como referencia, en el marco de los trabajos preparatorios del expediente de licitación se realizó un exhaustivo análisis del anteproyecto que será explotación, así como un estudio de las necesidades del mismo y de los costes que asegurarían los objetivos de calidad exigidos por el Ayuntamiento de Los Yébenes y que se verán reflejados en el **Informe de Viabilidad del Servicio**.





Teniendo en cuenta las restricciones planteadas por el RD 55/2017, los costes seleccionados para ser incluidos en la fórmula de revisión de precios en el caso concreto del Servicio de depuración del municipio Los Yébenes, han sido los siguientes:

1. Costes de personal.
2. Costes de mantenimiento y conservación.
3. Costes de medios materiales.
4. Costes de control analítico.
5. Costes de administrativos y varios.
6. Costes de energía.
7. Costes de reactivos
8. Costes de gestión de residuos
9. Canon de vertido

En todos los casos se trata de costes significativos, indispensables para la prestación del Servicio del municipio, no sujetos al control del operador económico y, tal y como se demostrará a continuación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICES CONSIDERADOS

Una vez elegidos los costes que serán incluidos en la fórmula de revisión de precios y cumplido el trámite exigido por el RD 55/2017 en relación con la estructura de costes, se hace necesario elegir para cada uno de ellos un precio individual o índice específico de precios.

Como requisitos exigibles, marcados de nuevo por el RD 55/2017, los índices elegidos deben cumplir las siguientes condiciones:

- Deben caracterizarse por ser los que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles, mejor reflejen la evolución del coste susceptible de revisión.
- En la medida de lo posible ser específicos de cada coste y no incorporar elementos ajenos al mismo.
- Deben estar disponibles al público.
- No deben ser modificables de forma unilateral por el operador o en este caso Concesionario.
- En el caso de la mano de obra, se impone como límite superior de revisión el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Los índices de revisión elegidos para la revisión de precios en el contrato de concesión de servicios del municipio de Los Yébenes son establecen a continuación:

4.1 INDICE MANO DE OBRA

Mano de obra: variación pactada en el Convenio Colectivo Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas residuales en vigor, u otro pacto de aplicación, salvo que esta sea superior a la marcada en el Real Decreto de Desindexación, en cuyo caso se aplicará los Presupuestos Generales del Estado.

Se ha establecido la variación pactada en el "ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA", que establece - 2021 incremento de 1,5 %. - 2022 incremento de 3 %. - 2023 incremento de 1,5 % + IPC real 2023, y también se ha considerado la "Retribución del personal al servicio del Sector Público" publicado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año de revisión. Variación de retribuciones en el ámbito del sector público, aprobado por el gobierno con fecha 21 de enero de 2020", que asciende a un 2%.

Tras el análisis realizado, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, tal y como se refleja a continuación, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.



4.2 INDICE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Coste de mantenimiento: media aritmética de las variaciones experimentadas por los siguientes índices de precios CNAE-2009, publicados por el INE

- I_c : CNAE-2009 236.- Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.
- I_{tub} : CNAE-2009 2221.- Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico.
- I_{vyg} : CNAE 2009 2814.- Fabricación de otra grifería y válvulas.
- I_{mn} : CNAE 2009 331.- Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.

El coste de mantenimiento y conservación se referirá a la adquisición de materiales necesarios para realizar tales tareas y únicamente habrá que tener en cuenta el coste de aquellas labores de mantenimiento de reparación que deban ser subcontratadas a terceros. Si bien son multitud el tipo de suministros necesarios para llevar a cabo estas labores de mantenimiento y conservación en un servicio de estas características, se ha considerado oportuno elegir aquellos relacionados con las labores más frecuentes: elementos de hormigón, tubos y perfiles plásticos, elementos de grifería y válvulas.

Se han analizado los datos del Índice de Precios Industriales (IPRI) ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, en concreto se han analizado:

- Índice de precios CNAE 2009 2221.- Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico.
- Índice de precios CNAE 2009 2814.- Fabricación de otra grifería y válvulas.
- Índice de precios CNAE 2009 331.- Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.
- Índice de precios CNAE 2009 236.- Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.

Tal y como se puede observar en las siguientes gráficas, estamos ante un coste sujeto a una variación recurrente en su precio.

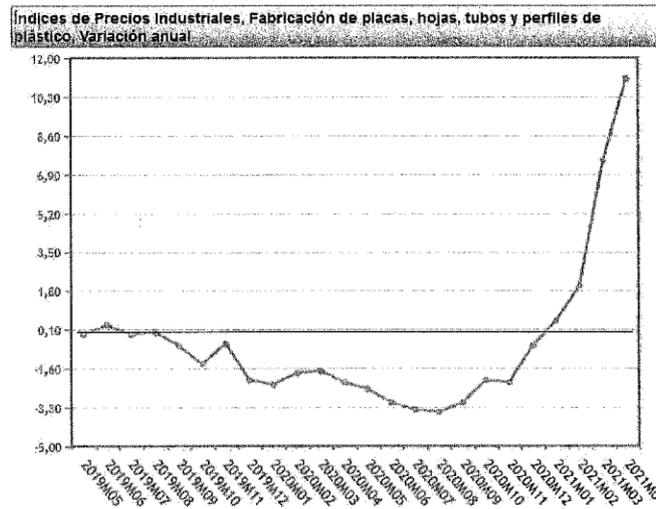


Imagen.-1. Índice de precios BASE 2015-2221. Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico. Serie: 2019-2021. Fuente INE.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



Ayuntamiento Los Yébenes

INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YEBENES (TOLEDO)™.

Página 8 de 26

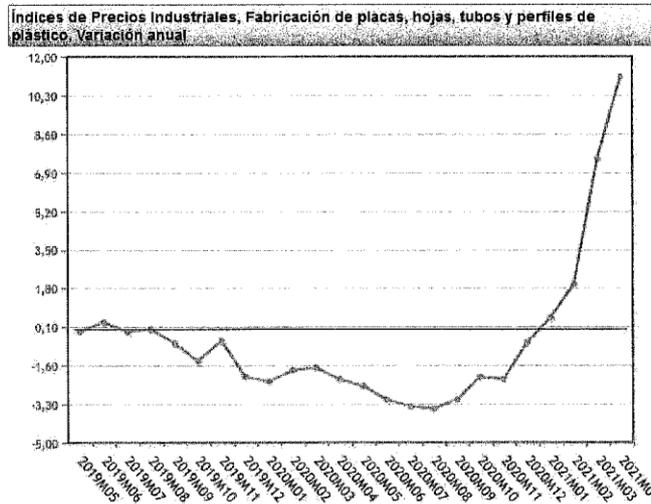


Imagen.-2. Índice de precios BASE 2015-2814. Fabricación de otra grifería y válvulas. Serie: 2019-2021. Fuente INE.

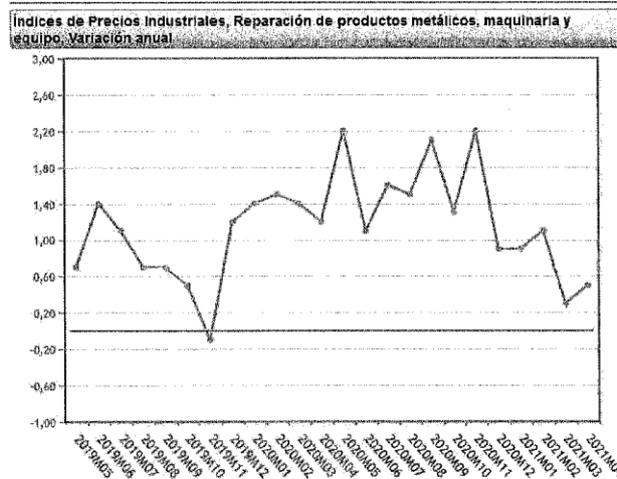


Imagen.-3. Índice de precios BASE 2015-331. Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo. Serie: 2019-2021. Fuente INE.



Imagen.-4. Índice de precios BASE 2015-236. Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso. Serie: 201-2021.
Fuente INE.

Tras el análisis realizado, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, tal y como se refleja a continuación, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.

4.3 INDICE MEDIOS MATERIALES

Coste de los medios materiales: Variación del índice de la "captación, depuración y distribución de agua" publicado en el IPRI, sección D, división 360, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

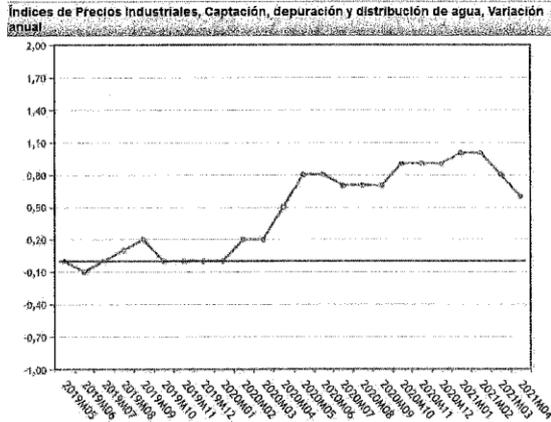


AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 10 de 26





Tras el análisis realizado, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, tal y como se refleja a continuación, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.

4.5 INDICE ADMINISTRATIVOS Y VARIOS

Costes Administrativos y Varios: Variación del índice de la "garantía de competitividad" publicado en el INE, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

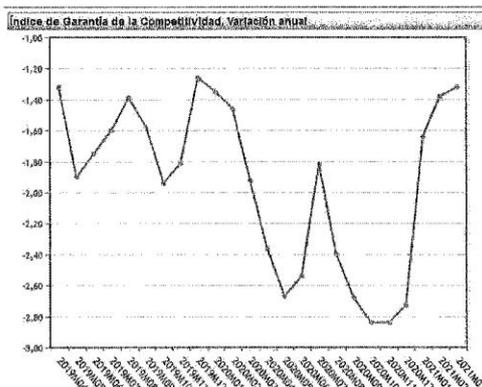


Imagen.-7. Índice de precios. Garantía de competitividad. Serie: 2019-2021. Fuente INE.

Tras el análisis realizado, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, tal y como se refleja a continuación, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.

4.6 INDICE ENERGÍA

Para el coste de energía: variación anual del índice de la "Producción, transporte y distribución de energía eléctrica" (publicado en el IPRI, sección D, división 351).

Se ha analizado la variación anual de índices de precios de productos industriales (IPRI), división 351 "Producción, transporte y distribución de energía eléctrica". Y se ha comprobado que estamos ante un coste sujeto a una variación recurrente en su precio.

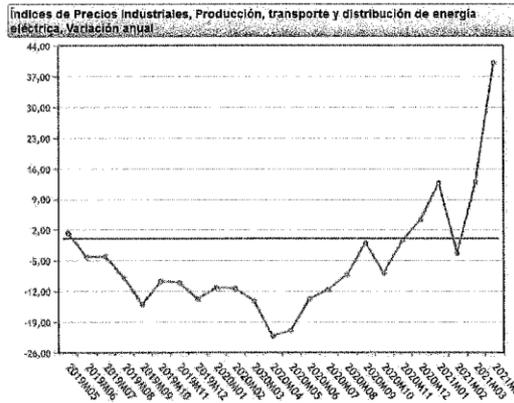


Imagen.-8. Índice de precios BASE 2015. División 351. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica. Serie: 2019-2021. Fuente INE.

Tras el análisis realizado, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, tal y como se refleja a continuación, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.

4.7 INDICE REACTIVOS

Coste de reactivos: Variación del índice de la "captación, depuración y distribución de agua" publicado en el IPRI, sección D, división 360, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

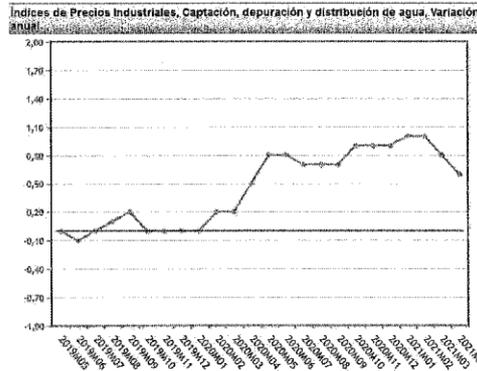


Imagen.-9. Índice de precios BASE 2015. División 360. Captación, depuración y distribución de agua. Serie: 2019-2021. Fuente INE.

Tras el análisis realizado, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, tal y como se refleja a continuación, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.



4.8 INDICE RESIDUOS

Coste de gestión de residuos: Variación del índice de la "captación, depuración y distribución de agua" publicado en el IPRI, sección D, división 360, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

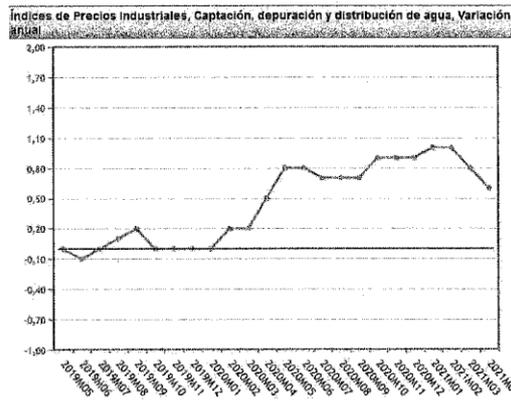


Imagen.-10. Índice de precios BASE 2015. División 360. Captación, depuración y distribución de agua. Serie: 2019-2021. Fuente INE.

Tras el análisis realizado, se puede constatar que estamos ante un coste sujeto a variaciones recurrentes, tal y como se refleja a continuación, cumpliendo, por tanto, las exigencias establecidas en el RD 55/2017 para su incorporación a la fórmula de revisión de precios.

5. FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

Tal y como se reflejará en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la revisión de precios del contrato tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero (RDDEE) que desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (LDEE), una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato, sin que sea necesario ejecutar el 20% de la prestación.

Conforme al RDDEE se aplicará un régimen de revisión periódica y predeterminada, en función de índices específicos de precios, a los precios de los contratos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LCSP.

Conforme establece el RDDEE, en apartado 5 del presente documento, se especifica el desglose de los componentes de costes de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

La revisión periódica y predeterminada de las tarifas del Servicio público depuración del municipio de Los Yébenes se realizará, a partir del tercer año de concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T(n+1) = T(n) \times K(n+1)$$

Siendo:





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)".

Página 14 de 26

T(n): Tarifa vigente en el año (n) o en el inicio del contrato.

T(n+1): Tarifa a aplicar año (n+1).

K(n+1): Coeficiente de revisión, en el momento (n+1). Aplicable sobre los distintos conceptos tarifarios del servicio.

El **coeficiente de revisión K (n+1)** se compone de los siguientes términos:

$$K(n+1) = a \times I_{mo} + b \times I_{ma} + c \times I_{mm} + d \times I_{ca} + e \times I_{ad} + f \times I_e + g \times I_{re} + h \times I_{res} + i \times I_{cv}$$

a: coeficiente de ponderación de los gastos derivados del personal, en tanto por uno. El valor del coeficiente **a** asciende a **0,27**.

I_{mo}: índice de precios de la mano de obra. Variación anual pactada para el salario base en el Convenio Colectivo Estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales, en el momento de la revisión. Si dicha variación fuera superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se tomará este último como índice de referencia.

b: coeficiente de ponderación de los gastos derivados de las labores de mantenimiento y conservación, en tanto por uno, el valor del coeficiente **b** asciende a **0,12**.

I_{ma}: índice de precios de mantenimiento. Media aritmética de las variaciones anuales, en el momento de la revisión, de los siguientes índices de precios publicados por el INE:

- o I_{tub} CNAE 2009 2221. Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico.
- o I_{vyg} CNAE 2009 2814. Fabricación de otra grifería y válvulas.
- o I_{rm} CNAE 2009 331. Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo.
- o I_c CNAE 2009 236. Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso.

c: coeficiente de ponderación de los gastos derivados de los medios materiales, en tanto por uno, el valor del coeficiente **c** asciende a **0,04**.

I_{mm}: índice de precios de medios materiales. Variación del índice de la "captación, depuración y distribución de agua" publicado en el IPRI, sección D, división 360, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

d: coeficiente de ponderación de los gastos por control analítico en tanto por uno, el valor del coeficiente **d** asciende a **0,04**.

I_{ca}: índice de precios de control analítico. Variación del índice de la "captación, depuración y distribución de agua" publicado en el IPRI, sección D, división 360, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

e: coeficiente de ponderación de los gastos administrativos y varios, en tanto por uno, el valor del coeficiente **e** asciende a **0,02**.

I_{ad}: índice de precios de administrativos y varios. Variación del índice de la "garantía de competitividad" publicado en el INE, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

f: coeficiente de ponderación del coste de energía eléctrica, en tanto por uno, el valor del coeficiente **f** asciende a **0,26**.

I_e: índice de precios de la energía. Variación anual del índice de la "Producción, transporte y distribución de energía eléctrica" en el momento de la revisión. Publicado en el IPRI, sección D, división 351.

g: coeficiente de ponderación reactivos en tanto por uno, el valor del coeficiente **g** asciende a **0,04**.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



Ayuntamiento de Los Yébenes

INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 15 de 26

I_{re}: índice de reactivos. Variación del índice de la "captación, depuración y distribución de agua" publicado en el IPRI, sección D, división 360, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

h: coeficiente de ponderación residuos en tanto por uno, el valor de h asciende a **0,15**.

I_{re}: índice de reactivos. Variación del índice de la "captación, depuración y distribución de agua" publicado en el IPRI, sección D, división 360, correspondiente al periodo t de revisión y en tanto por uno.

i: coeficiente de ponderación canon de vertido en tanto por uno, el valor de j asciende a **0,06**.

I_{cv}: índice de canon de vertido. Se mantiene constante y se revisará de acuerdo con la actualización de tarifas del organismo de cuenca.

Deberá cumplirse:

$$1-a-b-c-d-e-f-g-h-i-j=0$$

Únicamente se han incluido las variaciones de costes que se consideran indispensables para la realización de la actividad, significativos y no sometidos al control del operador económico.

Conforme se recoge en el artículo 7 del RDDEE, no se incluyen variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gatos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

En base a lo anterior la fórmula empleada para obtener el coeficiente K_t será la siguiente:

$$K(n+1) = 0,27 \times I_{mo} + 0,12 \times I_{ma} + 0,04 \times I_{mm} + 0,04 \times I_{ca} + 0,02 \times I_{adm} + 0,26 \times I_e + 0,04 \times I_{re} + 0,15 \times I_{res} + 0,06 \times I_{cv}$$

6. JUSTIFICACION DURACION DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 a) del RD 55/2017 y justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10 del RD 55/2017, la duración del Contrato de Concesión de Servicios de Los Yébenes se establece por un periodo de 25 años, plazo que se estima conveniente para recuperar las inversiones considerando las características del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración del municipio, tal y como se justifica a continuación.

El artículo 10 del RD 55/2017, de desindexación de la economía española, indica que, se entiende por periodo de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

Por otra parte, el apartado 2 de ese mismo artículo define el periodo de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Dónde:

f son los años medidos en números enteros.

FC_t es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



Ayuntamiento de Los Yébenes

INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO).

Página 16 de 26

- El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, incluyendo cobros y pagos derivados de cánones y tributos, pero excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.
- El flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

No incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación y la estimación de los flujos de caja ha de realizarse sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen el Fct.

b es la **tasa de descuento**, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

Consultados los Indicadores Financieros publicados por el Banco de España, el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los seis meses anteriores al cálculo fue de 0,26%, por lo que la tasa de descuento a aplicar para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión incrementándole los 200 puntos básicos, es del **2,26%**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla.- 4. Tasa de descuento (b). Indicadores Financieros del Banco de España

	ene- dic-20	ene- 21	feb-21	mar- 21	abr-21	may- 21	Media	Diferencia 200 pto	Tasa Descuento (b)
Rentabilidad de las obligaciones a 10 años	0,04%	0,08%	0,23%	0,31%	0,37%	0,52%	0,26%	2%	2,26%

Según todo lo anterior y teniendo en cuenta los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y de inversión en el caso específico del Contrato, y que se ofrecen en la siguiente tabla, el periodo de recuperación de la inversión es superior a cinco años, en concreto el plazo que debe tener el contrato para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, será de **25 años**.

PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4	ANO 5	ANO 6
LEY DE DESINDEXACIÓN RD 55/2017						
EBITDA	87.000,46 €	245.633,49 €	245.202,73 €	244.721,72 €	244.189,23 €	243.604,03 €
Inversión	4.415.041,90 €	-	-	-	-	-
Flujo neto de caja (FC)	4.328.041,44 €	245.633,49 €	245.202,73 €	244.721,72 €	244.189,23 €	243.604,03 €
Tasa de descuento (b)						
Flujos descontados al origen	4.232.459,42 €	234.903,87 €	229.313,27 €	223.809,07 €	218.390,10 €	213.055,23 €
FLUJO DE CAJA ACUMULADOS DESCONTADOS	-4.232.459,42 €	-3.997.554,56 €	-3.768.241,29 €	-3.544.432,23 €	-3.326.042,12 €	-3.112.986,89 €

PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANO 7	ANO 8	ANO 9	ANO 10	ANO 11	ANO 12
LEY DE DESINDEXACIÓN RD 55/2017						
EBITDA	243.604,03 €	242.964,83 €	242.270,36 €	241.519,29 €	240.710,26 €	239.841,91 €
Inversión	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de caja (FC)	243.604,03 €	242.964,83 €	242.270,36 €	241.519,29 €	240.710,26 €	239.841,91 €
Tasa de descuento (b)						
Flujos descontados al origen	213.055,23 €	207.803,40 €	202.633,20 €	197.543,91 €	192.531,83 €	187.662,70 €
FLUJO DE CAJA ACUMULADOS DESCONTADOS	-3.112.986,89 €	-2.905.183,50 €	-2.702.330,30 €	-2.508.006,58 €	-2.312.472,84 €	-2.124.869,77 €

PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANO 13	ANO 14	ANO 15	ANO 16	ANO 17	ANO 18	ANO 19
LEY DE DESINDEXACIÓN RD 55/2017							
EBITDA	237.921,58 €	236.866,70 €	235.746,70 €	234.560,07 €	233.305,24 €	231.980,63 €	230.584,62 €
Inversión	-	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de caja (FC)	237.921,58 €	236.866,70 €	235.746,70 €	234.560,07 €	233.305,24 €	231.980,63 €	230.584,62 €
Tasa de descuento (b)							
Flujos descontados al origen	177.971,56 €	173.269,48 €	168.641,70 €	164.087,21 €	159.604,87 €	155.194,00 €	150.853,31 €
FLUJO DE CAJA ACUMULADOS DESCONTADOS	-2.124.869,77 €	-1.990.879,76 €	-1.822.738,06 €	-1.628.150,85 €	-1.408.549,88 €	-1.163.257,88 €	-902.438,97 €

PERIODO DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN	ANO 20	ANO 21	ANO 22	ANO 23	ANO 24	ANO 25
LEY DE DESINDEXACIÓN RD 55/2017						
EBITDA	229.115,56 €	227.571,77 €	225.951,53 €	224.253,08 €	222.474,65 €	220.614,39 €
Inversión	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de caja (FC)	229.115,56 €	227.571,77 €	225.951,53 €	224.253,08 €	222.474,65 €	220.614,39 €
Tasa de descuento (b)						
Flujos descontados al origen	146.581,91 €	142.378,85 €	138.243,16 €	134.173,91 €	130.170,17 €	126.231,02 €
FLUJO DE CAJA ACUMULADOS DESCONTADOS	-902.438,97 €	-750.537,82 €	-595.294,65 €	-431.420,74 €	-259.950,57 €	-75.280,45 €

Imagen.-11. Flujo de caja de la Concesión para el cálculo del Periodo de Recuperación de la Inversión.





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



Ayuntamiento Los Yébenes

INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 17 de 26

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del RD 55/2017, el contrato de Concesión del SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO), tienen un valor estimado del contrato (VEC) que asciende a **16.606.972,07 €**, siendo por tanto superior a 5 millones de euros. Tal y como se muestra en la siguiente tabla, y que se justifica en más detalle en el Informe de viabilidad que formara parte del expediente de contratación.

RESULTADO DEL PROYECTO	(+) Cifra de Negocio
Año 1	224.840,00 €
Año 2	636.440,00 €
Año 3	640.277,73 €
Año 4	644.138,61 €
Año 5	648.022,76 €
Año 6	651.930,34 €
Año 7	655.861,48 €
Año 8	659.816,33 €
Año 9	663.795,02 €
Año 10	667.797,70 €
Año 11	671.824,52 €
Año 12	675.875,62 €
Año 13	679.951,15 €
Año 14	684.051,26 €
Año 15	688.176,09 €
Año 16	692.325,79 €
Año 17	696.500,52 €
Año 18	700.700,41 €
Año 19	704.925,64 €
Año 20	709.176,34 €
Año 21	713.452,67 €
Año 22	717.754,79 €
Año 23	722.082,85 €
Año 24	726.437,01 €
Año 25	730.817,43 €
V.E.C.	16.606.972,07 €

Imagen.-12. Cifras de negocios durante la vigencia del contrato y VEC





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



Ayuntamiento los Yébenes

*INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)”.
Página 18 de 26*

Página 18 de 26

8. CONCLUSIÓN

La propuesta de estructura de costes del servicio de Depuración de los Yébenes se ha elaborado bajo criterios técnicos y desde la proximidad a la realidad del servicio. Habiendo sido contrastada con las estructuras de costes presentadas por los dos operadores económicos que han participado en el procedimiento, se considera una estructura adecuada a tomar como referencia en el establecimiento del régimen de revisión de precios, que vendrá previsto en los Pliegos que regirán el futuro contrato de concesión.

En Málaga, a 29 de junio de 2021.

INGEAGUA, S.L.



INGEAGUA, S.L.
C.I.F.: B-09414478

Fdo.: **Moisés Gonzalo Gómez Pérez**
Director General





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YEBENES (TOLEDO).

Página 19 de 26

ANEXO: SOLICITUD DE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y RESPUESTAS REALIZADAS POR LOS OPERADORES ECONÓMICAS.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)	
REGISTRO ÁRBITRAL	
08 JUN 2021	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
769	

Los Yébenes 8 de junio de 2021

Así como
Avda. De Europa, nº 22, Bajo
Parque Empresarial La Moraleja
28108 Alcobendas (Madrid)

El Ayuntamiento de Los Yébenes está trabajando en la tramitación del expediente de contratación de concesión del servicio público de Depuración, del término municipal de Los Yébenes (Toledo).

De acuerdo con el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, es preciso solicitar a 3 operadores económicos del mercado, la remisión de su estructura de costes, y efectos de cambiar la correspondiente fórmula de revisión de precios en los pliegos que regirán el contrato.

Es por ello por lo que, por la presente,

SOLICITA:

Que, en aplicación de la citada norma y a efectos de seguir el procedimiento señalado en la misma, en un plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, como operador económico del mercado, le remita su estructura de costes para la actividad objeto del contrato, en concreto, el peso, o porcentaje sobre el total de los costes del servicio, de los partidas mostradas u continuación:

- Personal
- Mantenimiento y Conservación
- Materiales
- Control analítico de agua potable
- Administrativos y Varios
- Energía eléctrica
- Reactivos
- Residuos

La información solicitada deben remitirla al siguiente correo electrónico: ay@losyebenes@losyebenes.es.

EL ALCALDE

Ido. Jesús Pérez Martín



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 20 de 26



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)	
06 JUN 2021	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
768	

Los Yébenes 8 de junio de 2021

Fepiza y Dellín
C/ Rua Vía Galison, nº 9
15890 Santiago de Compostela
La Coruña

El Ayuntamiento de Los Yébenes está trabajando en la tramitación del expediente de contratación de concesión del servicio público de Depuración, de término municipal de Los Yébenes (Toledo).

De acuerdo con el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, es preciso solicitar a 5 operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes, a efectos de establecer la correspondiente fórmula de revisión de precios en los pliegos que regirán el contrato.

En por ello por lo que, por la presente,

SOLICITA:

Que, en aplicación de la citada norma y a efectos de seguir el procedimiento señalado en la misma, en un plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, como operador económico del mercado, la remisión de su estructura de costes para la actividad objeto del contrato, en concreto, el peso, o porcentaje sobre el total de los costes del servicio, de las partidas mostradas a continuación.

- Personal
- Mantenimiento y Conservación
- Medio materiales
- Control analítico de agua potable
- Administrativos y Varios
- Energía eléctrica
- Reactivos
- Residuos

La información solicitada deberá remitirse al siguiente correo electrónico: aytolosyebenes@losyebenes.es.

EL ALCALDE

Pdo. Jesús Pérez Martín





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 21 de 26



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)	
REGISTRO ÚNICO	
DE JUNIO	
BALIZA	ESTRADA 1ª
766	

Los Yébenes 8 de junio de 2021

FCC Aguas S.A.
C/ Berna, nº 2 2ª Planta
Oficina 5-4
45003 Toledo

El Ayuntamiento de Los Yébenes está trabajando en la tramitación del expediente de contratación de concesión de servicio público de Depuración, del término municipal de Los Yébenes (Toledo).

De acuerdo con el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 3/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, es preciso solicitar a 5 operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes, a efectos de establecer la correspondiente fórmula de revisión de precios en los pliegos que regirán el contrato.

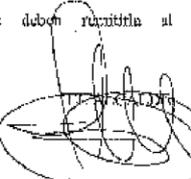
Es por ello por lo que, por la presente,

SOLICITA:

Que, en aplicación de la citada norma y a efectos de seguir el procedimiento señalada en la misma, en un plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la presente solicitud, como operador económico del mercado, la remisión de su estructura de costes para la actividad objeto del contrato, en concepto, e. peso, o porcentaje sobre el total de los costes del servicio, de las partidas mostradas e continuación.

- Personal
- Mantenimiento y Conservación
- Medio materiales
- Control analítico de agua potable
- Administrativos y Varios
- Energía eléctrica
- Reactivos
- Residuos

La información solicitada deben remitirla al siguiente correo electrónico: aytolosyebenes@losyebenes.es.


Félix Jesús Pérez Martín







AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO).

Página 22 de 26



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)	
06 JUN 2021	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
768	

Los Yébenes 8 de junio de 2021

Gestagua
C/ Rosario Pino, nº 14-16
28020 Madrid

El Ayuntamiento de Los Yébenes está trabajando en la tramitación del expediente de contratación de concesión del servicio público de Depuración, del término municipal de Los Yébenes (Toledo).

De acuerdo con el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, es preciso solicitar a S dependeres económicos del sector la remisión de su estructura de costas, a efectos de establecer la correspondiente fórmula de revisión de precios en los pliegos que reglarán el contrato.

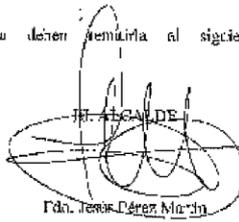
Es por ello por lo que, por la presente,

SOLICITA:

Que, en aplicación de la citada norma y a efectos de seguir el procedimiento señalado en la misma, en un plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, como operador económico col mercado, la remisión de su estructura de costas para la actividad objeto del contrato, en concreto, el peso o porcentaje sobre el total de los costes del servicio, de las partidas mostradas a continuación:

- Personal
- Mantenimiento y Conservación
- Medio materiales
- Control analítico de agua potable
- Administrativos y Varios
- Energía eléctrica
- Reactivos
- Residuos

La información solicitada deben remitirla al siguiente correo electrónico: zytolusyebenes@losyebenes.es


 J. ALCALDE
 Dn. Jesús Pérez Martín





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YEBENES (TOLEDO)*.

Página 23 de 26



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (Toledo) REGISTRO CIVIL	
08 JUN 2021	
SALIDA Nº 170	ENTRADA Nº

Los Yébenes 8 de junio de 2021

Velociza Agua S.L. Grupo Sacyr
C/ Juan Esplandiu, nº 11,14ª planta
28007 Madrid

El Ayuntamiento de Los Yébenes está trabajando en la tramitación del expediente de contratación de concesión del servicio público de Depuración, del término municipal de Los Yébenes (Toledo).

De acuerdo con el RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 9/2016 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, es preciso solicitar a los operadores económicos del sector la revisión de su estructura de costes, a efectos de establecer la correspondiente fórmula de revisión de precios en los pliegos que regirán el contrato.

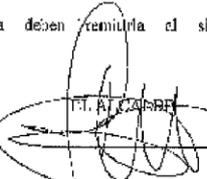
Es por ello por lo que, por la presente,

SOLICITA:

Que, en aplicación de la citada norma y a efectos de seguir el procedimiento señalado en la misma, en un plazo de 10 días naturales a contar desde la recepción de la presente notificación, como operador económico del mercado, la remisión de su estructura de costes para la actividad objeto del contrato, en concreto, el peso o porcentaje sobre el total de los costes del servicio, de las partidas mostradas a continuación:

- Personal
- Mantenimiento y Conservación
- Medio materiales
- Control analítico de agua potable
- Administrativos y Varios
- Energía eléctrica
- Reactivos
- Residuos

La información solicitada deben remitirla el siguiente correo electrónico: ayto@yobenes.es.


Edo. Jesús Pérez Martín





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YEBENES (TOLEDO).

Página 24 de 26



Acciona Agua, S.A.U.
Avenida de Burgos 79
Edificio Empresarial La Parra 4
28095 Alcobendas, Madrid, España
www.aciona-agua.com

ATT: JESÚS PÉREZ MARTÍN
AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES
C/ PLAZA CONSTITUCIÓN, 1
45470, LOS YEBENES, TOLEDO

ALCALDÍA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA ESTRUCTURA DE COSTE PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Muy Sres. Nuestros,

En respuesta a su escrito con relación a la solicitud de la estructura de costes para la elaboración de los pliegos para la concesión de servicio público de depuración del término municipal de Los Yébenes, D. David García González en nombre de Acciona Agua y atendiendo a su requerimiento, expone que:

Teniendo en cuenta los datos suministrados y pese a no tener todos los detalles de la infraestructura a gestionar, y exponiendo de antemano, que las características de cada una de ellas, así como de las peculiaridades de cada municipio sean totalmente diferentes, pero dada nuestra experiencia en la construcción y operación en infraestructuras de características similares, consideramos los siguientes porcentajes para los costes de explotación, realizando una comparación con servicios similares sin que dichos costes puedan ser vinculantes puesto que consideramos que cada servicio tiene sus particularidades y por lo tanto único a efectos de costos y gestión.

CONCEPTO	% COSTE
Personal	35%
Mantenimiento y Conservación	16%
Medios materiales	6,5%
Control analítico	2%
Administrativo y varios	6%
Energía eléctrica	26%
Reactivos	2,5%
Residuos	2%

Sin otro particular y esperando haberles sido de utilidad, las saluda atentamente, en Alcobendas, a 10 de junio de 2021.



DAVID GARCÍA GONZÁLEZ
RESPONSABLE TÉCNICO
DEPARTAMENTO DESARROLLO DE SERVICIOS
ACCIONA AGUA

Acciona Agua, S.A. Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 16484, Folio 129, Libro 14-251.022 - C.I.F.: A-90333991 - Domicilio social: Avda. de Europa, 21, Torre Empresarial La Parra 4, Alcobendas, Madrid





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)



INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DE COSTES CONTRATO MENOR DE ASESORAMIENTO EXTERNO TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS DEL NUEVO CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS YÉBENES (TOLEDO)*.

Página 25 de 26



D. Cándido José Martínez González, con D.N.I. número 50.429.980-L, y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Federico Sainón nº 13 3ª Planta, 28.016 (Madrid), en nombre y representación de la empresa FCC AQUARIA S.A., atendiendo al requerimiento solicitado por el Ayuntamiento de Los Yébenes en relación a la Solicitud efectuada en fecha 08 de Junio de 2021, relacionada con la tramitación del expediente de contratación de la concesión del servicio público de Depuración, sujeta a la revisión de la estructura de costes como actuación preparatoria para la elaboración de los Pliegos reguladores del servicio público de depuración de las aguas residuales del término municipal de Los Yébenes (Toledo) mediante concesión, expone a continuación la estructura de costes en porcentaje sobre el total de costes del servicio de las siguientes partidas:

Costes	% coste sobre el total
Personal	25%
Mantenimiento y Conservación	12%
Medios Materiales	4%
Control analítico	6%
Administrativos y varios	8%
Energía Eléctrica	33%
Reactivos	5%
Residuos	7%

Y para que conste y surta los efectos oportunos, suscribo la presente declaración en Madrid, a 14 de Junio de 2021.

MARTINEZ
GONZALEZ
CANDIDO JOSE -
50429980L

Firmado digitalmente por
MARTINEZ GONZALEZ
CANDIDO JOSE - 50429980L
Fecha: 2021.06.14 09:09:26
+02'00'

Fdo.: D. Cándido José Martínez González





AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Sometida a votación la propuesta de aprobación del informe que antecede, es aprobada por unanimidad de los concejales presentes en la sesión.

V.- APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS AL ARCHIVO/BIBLIOTECA MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde eleva al pleno corporativo la propuesta de aprobación de nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos relativos al archivo/biblioteca municipal explicando que es preciso contar con ella con el fin de garantizar la prestación del servicio de fotocopias en la Biblioteca Municipal, que es uno de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento para participar en la Red Pública de Bibliotecas de Castilla -La Mancha.

Para ello, añade el Sr. Alcalde se ha optado por establecer unas tarifas similares a las de otros municipios de la provincia, con las que poder dar el servicio a los usuarios de la Biblioteca y Archivo que lo demanden, sólo a esos exclusivos fines, ya que el Ayuntamiento no puede ni debe interferir en el mercado local de este tipo de servicios, ni pretende competir con los establecimientos de este sector.

D. Eduardo Ugarte, portavoz del Grupo Popular, pregunta si se van a permitir las fotocopias libres que pueden pedir algunos usuarios.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que eso está prohibido, por la protección de los derechos de autor y que no es esa la finalidad del servicio que se pretende dar en la biblioteca, que debe atender sólo a demandas puntuales de copias aisladas de libros o documentos solicitados.

Se expone a continuación el texto integro de la ordenanza fiscal que se somete a aprobación por el Pleno:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS RELATIVOS AL ARCHIVO/BIBLIOTECA MUNICIPAL.

Fundamento y Régimen

Artículo 1º

El uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que, aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.
4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que ha hecho referencia.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Devengo

Artículo 4º

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio

Responsable

Artículo 5º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración municipal.

Cuota Tributaria

Artículo 7

Documentos relativos al Archivo/Biblioteca Municipal:

1. Por cada copia en Blanco y Negro de documento del Archivo/Biblioteca Municipal:
 - a. DIN A4: 0,15 euros.
 - b. DIN A3: 0,30 euros.
2. Por cada copia en color de documentos del Archivo/Biblioteca Municipal:
 - a. DIN A4: 0,50 euros.
 - b. DIN A3: 1,00 euros.
3. Por cada copia de documento en soporte digital: 1,00 euros.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

Por cualquier otro expediente o documento expresamente tarifado.....3,00 euros.

Las tasas comprendidas en la ordenanza se incrementarán en un 50% cuando se refieran a documentos con más de 5 años de antigüedad a contar desde el momento de la solicitud.

Normas de Gestión

Artículo 8

Las cuotas se satisfarán mediante ingreso en caja con expedición de carta de pago, entregando una copia al funcionario encargado del negociado que expida la documentación objeto de esta tasa.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos en que se determine por los Servicios Sociales y para los documentos que se especifique en su informe, por razones objetivas fundamentadas en dicho informe, y siempre que el nivel de renta de la unidad familiar no alcance el 80% del IPREM o indicador que legalmente lo sustituya.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día..... entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa,

Sometida a votación la propuesta de la Ordenanza antecedente, es aprobada por unanimidad de los concejales presentes en la sesión.

6.- ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA JCCM (CONSEJERIA DE DASARROLLO SOSTENIBLE) DE LA COMPETENCIA PARA LA INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE AYUDAS TRASFERIDAS A TELECOM CASTILLA- LA MANCHA, S.A.

El Sr. Alcalde explica que en el año 2006, con la extensión de la televisión digital terrestre, se adjudicó por la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha la ejecución de dicho Plan de Transición a la TDT de Castilla La Mancha a una empresa de telecomunicaciones privada, participada por la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha S.A., siendo beneficiaria de diversas ayudas instrumentadas al amparo del Decreto 347/2008, de 2 de diciembre, tanto por parte de la Consejería de Industria como de los Ayuntamientos de los municipios en los que se efectuó el cambio de la TAT, como en el caso de Los Yébenes.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

A partir de esa adjudicación, otras empresas tecnológicas recurrieron la adjudicación efectuada en favor de Telecom CLM S.A., y las demandas judiciales llegaron hasta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el cual en sentencia del asunto C-704/19 ha hecho público con fecha 29-4-2021, el fallo declarando ilegales esas ayudas concedidas y ordena el reintegro de las mismas.

El importe de las ayudas transferidas a Telecom CLM S.A., en el despliegue de Los Yébenes ascendió a 81.030,50 €.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la sentencia, la Consejería de Desarrollo Sostenible, actualmente competente en la materia, ha ofrecido a los Ayuntamientos afectados la posibilidad de adoptar acuerdo de delegación en la Junta de Comunidades con el fin de que ésta se encargue colectivamente de los procedimientos de iniciación, instrucción, resolución y ejecución de las recuperaciones de las citadas ayudas, evitando así que tengan que realizar dicho procedimiento individualmente cada Ayuntamiento.

D. Eduardo Ugarte Gómez, portavoz del Grupo Popular, pregunta si una vez que se efectúe la recuperación de las ayudas concedidas, se verá afectado el servicio de TDT en los municipios afectados.

D. Jesús Pérez Martín responde diciendo que en modo alguno se verá afectado el Servicio, ya que el mismo está totalmente extendido y el contrato que actualmente mantiene el Ayuntamiento con Telecom tiene como objeto el mantenimiento de las instalaciones y no se ve afectado por la sentencia, por lo que puede mantenerse.

D. Eduardo Ugarte manifiesta que lo que se desprende de esta sentencia es que la JCCM adjudicó de forma indebida el contrato, sin sacarlo a licitación, y participando además en el capital social de la empresa beneficiaria, por lo que está claro que surgía un evidente conflicto de intereses.

El Sr. Alcalde responde diciendo que en su momento, los informes jurídicos de la Consejería daban el visto bueno a ese procedimiento de adjudicación, pero posteriormente la Justicia Europea lo echa abajo, por lo que debe asumirse el fallo y darle cumplimiento.

A la vista de la cual, el Sr. Alcalde propone al pleno adoptar el siguiente acuerdo de delegación:

<< Se acuerda delegar en la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha (consejería de Desarrollo Sostenible) la competencia para la iniciación, instrucción, resolución y ejecución de la recuperación de ayudas transferidas a Telecom Castilla -La Mancha S.A. (TCLM) en virtud de los convenios para la financiación de los costes de digitalización de equipos de TDT siguientes:

FECHA CONVENIO	CETRO EMISOR	IMPORTE CONCEDIDO A TCLM
15/04/2010	45200 AYOYEBEN CF01 YEBENES (LOS) CAMPO DE FUTBOL	81.030,050 €

>>

Sometida a votación esta propuesta de acuerdo de delegación, es aprobada por unanimidad, con el voto favorable de los 12 concejales presentes en la sesión.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

VII.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE DEDICACIÓN PARCIAL CORRESPONDIENTE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO POPULAR, A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES.

El Sr. Alcalde da cuenta del escrito presentado con fecha 27 de julio de 2021 por todos los integrantes del Grupo Popular, por el que solicitan una modificación en el régimen de asignación económica de dedicación parcial correspondiente a los miembros del Grupo Popular, sustituyendo el concejal que venía percibiendo dicha asignación por dedicación parcial, hasta el momento, D^a Virginia López-Rey García, para que pase a ser sustituida en dicha percepción por el concejal D. Eduardo Ugarte Gómez, a partir de este momento, con las consiguientes baja y alta en el régimen de la Seguridad Social que ello comporta, de uno y otro concejal respectivamente.

El Sr. Alcalde manifiesta que no hay ningún inconveniente por su parte para proceder al cambio solicitado por el Grupo Popular, si bien advierte que el nuevo preceptor deberá hacer la declaración responsable expresa de que no le afecta ninguna incompatibilidad legal en orden a la asunción de esta asignación económica por dedicación parcial al ejercicio del cargo.

Sometida a votación la propuesta de modificación del régimen de asignación económica de dedicación parcial correspondiente al Grupo Popular, solicitado por los concejales de dicho grupo, la Corporación acuerda por unanimidad aprobarla, con el voto favorable de todos los concejales presentes en la sesión.

VIII.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde invita a los señores concejales a formular algún ruego o pregunta de su interés.

Con carácter previo, el Sr. Alcalde quiere reflejar en acta las condolencias de la Corporación de Los Yébenes por el reciente fallecimiento de D. Francisco García Dueñas, antiguo concejal del Ayuntamiento. La Corporación en pleno acuerda manifestar, con carácter institucional, su pésame a la familia por la citada pérdida.

D. Eduardo Ugarte manifiesta un ruego para que se revise el estado de conservación y limpieza de la rotonda existente en la carretera de Ciudad Real, dedicada a Clara Campoamor. Hay junto a ella una zona de pinos secos que está en muy mal estado. Y tratándose de la entrada del pueblo, da una imagen penosa a los visitantes.

D. Jesús Pérez manifiesta que se trata de uno de los daños del pasado temporal Filomena, con los que se sigue trabajando. Estamos trabajando en todo el pueblo, y se ha contratado una trituradora para reducir los restos aunque todavía quedan algunos puntos por ultimar.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

D. Eduardo Ugarte pregunta por los puntales instalados en el muro de la calle Concepción, ya que le sorprende que sigan instalados después de haber realizado la obra de refuerzo del muro. ¿Por qué siguen instalados?

D. Jesús Pérez responde diciendo que cuando las máquinas picaron en la zona se movió un poquito, por lo que era necesario consolidar y ampliar la obra. Se podría haber hecho un contrato menor de obras, adicionales a las actuales, el próximo año, para que se remate la obra hasta la siguiente escalera, con la misma empresa Proygom que ha hecho un buen trabajo hasta el momento.

D. Eduardo Ugarte pregunta por los festejos programados para la feria 2021, ya que no tiene ninguna información.

D. Jesús Pérez pide a los concejales de festejos que convoquen la comisión. Añade que los festejos que están planificados se han hecho con contratos revisables al día 1 de septiembre de 2021, ya que en esa fecha se establecerá con mayor precisión lo que se puede hacer o no, en función de la evolución de la pandemia. D^a Alicia Martín Jiménez manifiesta que se tiene previsto hacer esa reunión la semana próxima ya que ahora se está pendiente de las gestiones relacionada con la elección de reinas.

D. Eduardo Ugarte pregunta también por el estado de mantenimiento en que se encuentra la calle Vicente Aleixandre, junto a la Plaza del Descubrimiento. En esa plaza se cambió la iluminación, mejorándola en su momento, pero ha vuelto a perder lustre ya que se dan ciertos movimientos de actividades no muy recomendables con reuniones de grupos de jóvenes, motos y ruido. Les pedimos que mejoren la iluminación añadiendo más puntos de alumbrado.

El Sr. Alcalde responde diciendo que lo verá y estudiará con el electricista municipal. Añade que las reuniones de moteros llevan ya tiempo y se podrá solucionar los excesos de ruido cuando dispongamos pronto de más agentes de policía local. Se está trabajando en ello, en coordinación con la guardia civil, pero no se puede llegar a todo. Esperamos que con los nuevos agentes de policía local que se obtenga de las pruebas selectivas de oposición que se realizan en estos momentos, conseguiremos ir solucionando estos problemas.

D. Eduardo Ugarte manifiesta también su preocupación por el estado general de limpieza de las calles, pudiéndose contemplar bolsas de basura y suciedades a menudo en las mismas. Aunque la máquina barredora limpia las calles, algunas aceras, como las de la muralla y la calle Toledillo, están muy sucias, con hojas y no llegan a ellas.

D. Jesús Pérez manifiesta que en general la ordenanza de limpieza de solares está dando buenos resultados, ya que los propietarios de estos terrenos están colaborando en su gran mayoría y ya no quedan apenas casos de solares sucios.



AYUNTAMIENTO DE LOS YEBENES (TOLEDO)

D. Eduardo Ugarte manifiesta a ese respecto que en la calle Vicente Aleixandre hay un solar en el que los dueños llevan un tiempo sin realizar labores de limpieza, con mucha suciedad y basura, con una valla vencida que puede ser además un foco de roedores.

D^a Alicia Martín Jiménez cree recordar que ese solar pertenece a varios propietarios por lo que toma nota de ello para buscar a los responsables y reclamarles su limpieza.

D. Eduardo pregunta también si en la calle Quijote se ha hecho algo para completar su urbanización.

D. Jesús Pérez explica que se trata de una zona de desarrollo urbano, en la que las tres partes en que se divide la propiedad no se ponen de acuerdo. Les hemos ofrecido hacer el proyecto de urbanización de un sector de esa zona, para que se pueda desarrollar por partes, por cada uno de los propietarios cuando les vaya interesado, garantizado la realización de las cesiones obligatorias establecidas legalmente.

D. Eduardo Ugarte manifiesta que hay también otras dos zonas de suciedad en la calleja de la fuente, en las escaleras de un bar que sirven de centro de reunión y de residuos de basuras y chucherías. Rueda que se limpie más a menudo esa zona. También alude a la zona del aparcamiento de la calle Soledad.

El Sr. Alcalde responde diciendo que se revisará con mayor intensidad la limpieza de estas calles.

D. Eduardo Ugarte pregunta también por las dificultades en la circulación y tráfico de la Calle Murillo con calle Tirso de Molina en la que se estrecha la calzada y debido a los aparcamientos, se hace casi imposible circular.

D. Jesús Pérez responde diciendo que conoce el problema ya que han llegado denuncias de la Guardia Civil a personas que aparcan en línea amarilla, por lo que se insistirá en los procedimientos sancionadores para corregir estas situaciones. Sobre este mismo problema en otras calles del municipio (calle Cuevas) se ha remitido por el Ayuntamiento escritos de advertencia a todos los vecinos para que respeten las normas de circulación ya que se han producido problemas de convivencia entre los vecinos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las veintiuna cuarenta y cinco horas del día anteriormente mencionado, de todo lo cual, yo secretario, doy fe.